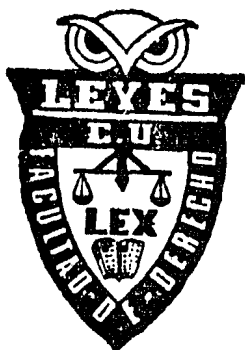


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



" LA JUSTIFICACION Y ASIGNACION DE LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DE LAS EMPRESAS EN MEXICO "

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

MARIA HORTENSIA CRUCES NUÑEZ

México, 1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROLOGO :

Pág.

CAPITULO PRIMERO

EL REPARTO DE UTILIDADES

1.1.	DEFINICION.	1
1.2.	ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO	5
	a) De la Conquista a la Independencia.. . . .	5
	b) La Esclavitud.	6
	c) Riqueza Minera.. . . .	9
	d) Organización Obrera.	10
	e) Conflicto Minero y "Partido".. . . .	12
1.3.	ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL REPARTO DE UTILIDADES..	16
	a) La Constitución de 1857.	16
	b) La Constitución de 1917.	17
	c) Legislación de los Estados de la República.	22
	d) Reqlamentación del Artículo 123 Constitucio- cional en 1962.. . . .	38
	e) Primera Comisión del Reparto de Utilidades.	40
	f) Segunda Comisión del Reparto de Utilidades.	46

CAPITULO SEGUNDO

2.2.	NATURALEZA Y FUENTES JURIDICAS DEL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO.	51
	a) Etapas en la Participación.. . . .	56
	b) La Participación considerada como Salario.	63
	c) La Participación como reconocimiento de la Tésis Marxista.. . . .	65
	d) La Participación de Utilidades desde el -- punto de vista Capital-Trabajo.. . . .	70
	e) Defensa y Crítica de la Institución.	73
	f) Ineficacia del Régimen de Participación.	75

CAPITULO TERCERO

"LA JUSTIFICACION Y ASIGNACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN MEXICO"

3.1.	Justificación Social y Lucha de Clases en el Reparto de Utilidades.	83
3.2.	Asignación de las Utilidades de los Trabajadores, como Justificación para el Progreso - de ésta misma Clase.	97
3.3.	Normas Laborales y sus Repercusiones en el - Reparto de Utilidades.	103
	a) Política Salarial.. . . .	103
	b) Contrato Colectivo.	106
	c) Huelga.	107

CAPITULO CUARTO.

OBLIGADOS A PARTICIPAR Y ASPECTO FISCAL.

4.1.	OBLIGADOS A PARTICIPAR.. . . .	112
	a) Organismos Descentralizados Jurídicamente Obligados.. . . .	113
	b) Organismos Descentralizados Jurídicamente Exentos.	115
4.2.	ASPECTO FISCAL.. . . .	118
	a) Las Utilidades del Trabajador y sus <u>conse</u> cuencias con éste Derecho.. . . .	118

CONCLUSIONES .

BIBLIOGRAFIA .

ANEXOS : (1º) (2º) (3º).

P R O L O G O .

La Historia ha sido testigo de las luchas entre el Capital y el Trabajo, pugnando por ideas nuevas, que han desarrollado enormemente la aparición de figuras con temporáneas y transformaciones jurídicas. Esto significa que las ideas y las Instituciones del Derecho del Trabajo estén en vías de cambio y que lo que aparecía imposible e inconveniente hace apenas unos años, se presenta en nuestros días, como un imperativo de la Justicia.

México a través de su vida legislativa, ha tenido formidables aciertos, que son muestra inequívoca de la profundidad del pensamiento de sus ilustres juristas.

Es sin lugar a dudas, en el Derecho del Trabajo, donde más se ha destacado tales aciertos, muestra de -- ello es, el nacimiento de una de las garantías sociales-- contenidas en la Constitución.

Se llega a esta conclusión, después de hacer un -- recorrido a través de nuestra historia Jurídica, recorrido que se inicia a partir del año de 1917 y que continua hasta la fecha.

Uno de esos grandes aciertos, es el que me permite abordar pretendiendo hacer un análisis a fondo del -- mismo, a fin de que sea conocido por todos de una manera completa; esperando que con la elaboración de este trabajo, queden disipadas algunas dudas sobre la figura legal

conocida como Reparto de Utilidades en sus acepciones: - causas que lo justifican y asignación que pudiera darle la Clase Trabajadora.

Deseo hacer notar, que no considero este trabajo como el de alguien que pueda llegar a tener los conocimientos y la figura intelectual de nuestros grandes Juristas y Legisladores; pero la finalidad del mismo es tomar en cuenta las bases, aportar datos y llegar a las conclusiones que espero sirvan para que otras personas, tengan en cuenta para trabajos de mayor trascendencia Jurídica, como base sólida de orientación y discusión.

Dicho lo anterior, adelante:

Ma. Hortensia Cruces Núñez.

CAPITULO I.- EL REPARTO DE UTILIDADES.

1.1.-Definición. 1.2.-Antecedentes --
Históricos en México. a).-De la Con--
quista a la Independencia. b).-La Es--
clavitud. c).-Riqueza Minera. d).-Or--
ganización Obrera. e).-Conflicto Mine--
ro y "Partido". 1.3.-Antecedentes In--
mediatos del Reparto de Utilidades. --
a).-La Constitución de 1857. b).-La --
Constitución de 1917. c).-Legislación
de los Estados de la República. d).--
Reglamentación del artículo 123 en 1962
e).-Primera Comisión del Reparto de --
Utilidades. f).-Segunda Comisión del--
Reparto de Utilidades.

CAPITULO PRIMERO.

EL REPARTO DE UTILIDADES.

1.1. DEFINICION:

El Concepto "Participación de las Utilidades", -- fué conocido en la Antigüedad; Roma y Grecia por ejemplo: concepto que aunque no definido, como en la actualidad ya se comentaba, aclarando que ellos lo relacionaban con los beneficios de sus Industrias; en Francia al --- triunfo de la revolución ya se logra una mejor relación entre obreros y patronos, al establecerse plenamente la libre contratación, basada en el Imperio de la Equidad y la Justicia, lo cual da por resultado el beneficio mutuo en las relaciones obrero patronales.

Esta figura, es antigua, su definición, ya conocida, sus particularidades y diferencias, ya han sido establecidas, el fundamento básico de las mismas ya discutido por grandes pensadores así como sus finalidades ampliamente comentadas, pero se hace notar que cada concepto - ha sido tratado por separado. Este trabajo tiene la pretensión de reunirlos y enfocarlos, formando un todo que explique y analice en detalle esta figura, tratando de - solucionar al máximo las interrogantes pendientes de respuesta sobre esta interesante disposición.

Al efecto y entrando de lleno a este nuestro estu

dio; debemos recordar que "trabajador" es la persona física que concurre a la producción, poniendo sus fuerzas de trabajo a disposición de un patrón, mismo que puede ser persona física o moral. (1)

Al respecto existen otros criterios que definen el tema que estudiamos de la siguiente forma:

La Oficina Internacional del Trabajo define la Participación de Utilidades, como "El Sistema de remuneración por el que el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal".

El Dr. Baltazar Cabazos Flores, nos dice que en el Congreso Internacional de Participación de Utilidades que tuvo lugar en París en el año de 1889, se le definió como "Un acuerdo expreso o tácito, concertado libremente en virtud del cual el obrero o el empleado recibe una parte, fijada de antemano, de los beneficios".

Para Bremauntz, la participación en las utilidades, "Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a --

(1) Apuntes de Cátedra.- Lic. José Campillo Saénz.- Facultad de Derecho. U.N.A.M.

sus prestaciones (a su salario real), que aumentan la -- retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo así la plusvalía que percibe el capitalista". (2)

Al dar el concepto que sobre la Participación de Utilidades tiene Bohmert; José Galante refiere un artículo y dice: que éste estima que "Es un método de remuneración que completa el salario fijo, convenido de común -- acuerdo con un suplemento eventual en relación con el -- producto neto de la empresa". (3)

Bry, opina que el reparto de utilidades es "Una -- modalidad del Contrato de Trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrono, además de su salario, una parte de los beneficios de la empresa, no como asociado a -- ella, sino como trabajador que coopera en la produc ---- ción". (4)

Eugenio Pérez Botija, dice que "Reparto de Utilidades, es una forma especial de remuneración que entraña una actitud político-social, tendiente a resolver la lucha entre el capital y el trabajo, asociando al trabajador a la empresa, buscando su adhesión, su entusiasta -- cooperación y más estricta fidelidad, sirviendo de incentivo al tránsito del Contrato de Trabajo al Contrato de

- (2) Reyes Ponce, Agustín. Estudio sobre la Participación-Legal de Utilidades de los Trabajadores. pág. 2
- (3) José Galante. Participación del Trabajo en la Empresa, Ganancias, Producción y Dirección. Universidad de Tucumán. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Argentina, 1959. pág. 205
- (4) Agustín Reyes Ponce. Estudio sobre la Participación-Legal de Utilidades de los Trabajadores. pág. 2

Sociedades". (5)

Mario de la Cueva define: "La participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios" (6)

De los conceptos transcritos anteriormente, en lo general, se concluye que : La Participación de Utilidades constituye una prestación adicional y distinta del salario, y que en ningún momento basandonos en lo expuesto, se debe confundir con el salario real.

(5) Memoria de la Primera Comisión del Reparto de Utilidades. México, pág. 743, tomo III.

(6) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, México, 1974.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

a) De la Conquista a la Independencia.

Al referirnos sobre los antecedentes históricos - relacionados con el Reparto de Utilidades, es indispensable mirar retrospectivamente para afirmar que el anhelo de los trabajadores en este aspecto, no es una cosa nueva, sino que se ha venido arrastrando a través de los siglos sin que el régimen capitalista imperante en el mundo, haya permitido en su mayoría, un asomo de modificación en los principios que le sirven de base, y esto pudiera soslayar el establecimiento de la equidad, distribuyendo los beneficios obtenidos a través de la producción entre quienes concurren a formarla con su esfuerzo. (7)

Hablando especialmente de nuestro país, los conquistadores implantaron la injusticia económica, dando origen a una serie de desigualdades cuya protección puede ser sintetizada en que los ricos fueran más ricos y los pobres más pobres. Este estado de cosas, iniciado desde 1521 en que Hernán Cortés tomó posesión de Tenochtitlán en nombre de la Corona de España, cambió cuando el Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla, lanzó el 15 de septiembre de 1810, el grito de Independencia con miras a la abolición de la esclavitud.

(7) Ortiz Petricioli, José. Doctrina y Antecedentes Históricos del Reparto de Utilidades. Documento presentado en la 1a. Comisión Nacional del Reparto de Utilidades, México, D.F., 1963 (Tema X)

b) La Esclavitud.

Tan pronto como Hernán Cortés asumió el poder en tierras aztecas, puso en vigor algunas ordenanzas con relación a los gremios, vigentes en España. Después de -- creada la Encomienda el Rey Carlos V, dictó las primeras ordenanzas en favor de los aborígenes y más tarde, en -- 1524, las especiales para uso de los encomenderos. La Encomienda fue fundada con el fin de que los poseedores de "mercedes", extendidas a su favor por méritos militares, tuvieran el elemento humano, en su totalidad nómada, para desempeñar los trabajos indispensables en la explotación agrícola, considerada entonces como la única fuente nacional de riqueza. Desgraciadamente, se hizo caso omiso de los aspectos protectores hacia los aborígenes contenidos en las ordenanzas de Carlos V, y se estableció la esclavitud.

Algunos escritores han sostenido la tesis de que tal estado no existió, pero en el Boletín del Archivo General de la Nación número 11-167 se encuentra la siguiente nota:

"Don Martín Enríquez, hago saber a vos el Alcalde Mayor de la Villa de Carrión, que Melchior de Suchinemi, natural del Valle de Atlisco, me ha hecho relación que algunos españoles labradores de la dicha Villa y Valle, pretenden forzosamente y contra su voluntad servirse de él, de que recibe agravió, porque el susodicho no les de

be dinero ni otra cosa alguna que de ellos haya recibido y me pidió lo mandase remediar; y por mí visto, por la presente os mando que luego que éste mi mandamiento os sea mostrado y de aquí en adelante no molesten al dicho Melchior de Suchimeni, ni se sirvan de él contra su voluntad por ninguna vía, si no fuere donde él quisiere voluntariamente, so grave pena que para ello pongáis al que lo contrario hiciere. Hecho en México, a veintiocho días del mes de abril de mil quinientos ochenta y dos años.- Don Martín Enríquez, por mandato de Su Excelencia Martín López de Gaona." (8)

Otro dato interesante es el documento tomado del Boletín del Archivo General de la Nación, tomo VII, que niega a los trabajadores la facultad de ajustar el pago por las labores encomendadas a su cuidado:

"En cuanto a la tasa de lo que se ha de pagar a los carpinteros y albañiles contenidos en el Tercer Capítulo: que se entiende que sea el jornal del que más pueda, cuatro reales de plata por día y de aquí para abajo conforme a lo que mereciere, y lo mismo sea a los demás oficiales que acudieren, y que el Alcalde Mayor señale los alguaciles que han de entender en esto y a los oficiales que puedan alquilar, les señale el Alcalde Mayor-

(8) Alfonso Álvarez Friscione. La Participación de Utilidades. Editorial Porrúa, S. A. México, 1976. Pág.244

de los cuatro reales para abajo lo que fuere justo." (9)

No deseamos hablar del pago de los salarios en cacao, habilitado como moneda de transacción, aunque este sistema provocó grandes dificultades en muchos lugares - del país. Seguramente las intenciones del Rey Carlos V - de España y aún del propio Hernán Cortés hayan sido benéficas a los aborígenes, pero los fragmentos anteriores - indican que la Encomienda no cumplió con los propósitos - de su creación, pues fue aprovechada para establecer una inícuca explotación de los aborígenes, de la cual no fueron liberados por algunos misioneros a pesar de que se - constituyeron en fervientes protectores de ellos.

Mariano Cuevas, en su Historia Mexicana, escribió:

"Los resabios de la Vida Colonial, impidieron a - los mexicanos el libre ejercicio de la libertad en sus - diversos aspectos: no era lícito a todos los hombres dédicarse a cualquiera profesión o industria, ni todos los trabajos les eran accesibles. Las trabas derivadas de - la organización gremial, restringían la libertad del trabajo; así como los estancos (del tabaco, la pólvora, la - sal, etc.) limitaban el ejercicio de la industria y la - esclavitud del trabajo se convirtió en institución p~~er~~ene. Las primeras industrias en la Nueva España; cons-
trucción de armas de pólvora, combinaciones químicas con

(9) Alfonso Álvarez Friscione. La Participación de Utili-
dades, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976. pág.245

salitre, ganadería, minería, así como otras de primera - necesidad fueron fundadas para la defensa, la paz y la - consolidación de la Nueva España".

Este es, a grandes rasgos el panorama de esclavitud que se puede contemplar si miramos el pasado, consecuentemente, hablaremos sobre el surgimiento de la riqueza minera.

c) Riqueza Minera.

Bartolomé de Medina descubrió el procedimiento de patio para tratar los metales que contenían plata, y en 1537 fueron hechos los primeros experimentos en la mina "LA PURISIMA". En 1551, se iniciaron las exploraciones sobre la veta "EL ROSARIO", en Real del Monte, Sierra de Pachuca. A partir de este año la explotación minera logró un auge constante hasta alcanzar un desarrollo de -- primerísima importancia, y en algunos lugares tomó un -- ritmo acelerado en la explotación de metales preciosos, pero la condición de los trabajadores sufría un nivel -- verdaderamente bajo, lo que dio origen a múltiples conflictos en la industria. Esos problemas tuvieron una base de carácter económico y se llegó a tal grado que (según el Boletín del Archivo General de la Nación, México, t.VII), "el 30 de julio de 1571, se dio mandamiento para que el Alcalde Mayor de las minas de plata de Taxco, de-

aquí en adelante y hasta que otra cosa se provea y mande, los diputados que se eligieren para dichas minas, sea el uno minero y el otro vecino que no las tenga, y éstos no reparten ninguna cosa si no fuere en presencia de dicho Alcalde Mayor y con su licencia". (10)

De ésta disposición se puede deducir que quedó -- creada una Comisión Tripartita para la distribución de -- la riqueza en las minas de ese lugar, y también por analogía, es de suponer que en otros minerales actuaba una Comisión similar.

El aspecto de Reparto de Utilidades de que se tiene conocimiento en forma precisa, quedó establecido en -- la Industria Minera como lo demostraré, al hablar sobre -- la Organización Obrera.

d) Organización Obrera.

Si bien no tiene relación con los propósitos de -- este estudio, el dar a conocer el siguiente hecho histórico, tiene por objeto la demostración fehaciente del es píritu de unidad entre quienes prestaban sus servicios -- por un salario; espíritu que vino a modificarse y fortalecerse con el paso de los años.

Anteriormente hablamos de que Hernán Cortés puso -- en vigor las ordenanzas de gremios y las primeras en or-

(10) Alfonso Álvarez Friscione. op. cit. pág. 246

ganizarse, en 1547, fueron las bordadoras y posteriormente los tabaqueros.

En el libro particular del señor Miguel Gómez Mantilla, acucioso buscador de anécdotas históricas, se encontró el siguiente sucedido: "En la historia del trabajo de México, se consigna que uno de los primeros actos de abandono colectivo de trabajo, data del 4 de julio de 1852, pero contra la Catedral Metropolitana por reducir sueldos al Maestro de la Capilla Fernando Franco, al Canónigo Alonso de Eciija "Racionero", al señor Cura Alonso Trujillo y a ocho ministriles, siendo despedidos seis -- cantores; reservándose el caso de los ministriles para su resolución después, pero desde ese momento, quedó la Catedral sin canto y sin música. El día 10 del mismo mes, abandonaron los ministriles el trabajo como manifestación solidaria. La suspensión de labores se prolongó hasta el 22 de agosto del propio año, en que intervinieron altas autoridades eclesiásticas ante el Cabildo que había estimado altos los salarios que disfrutaban los -- quejosos. El conflicto se resolvió mediante el pago de salarios dejados de percibir y restitución de sueldos -- originales". El anterior suceso fué publicado en la Revista "Universidad" del 5 de abril de 1937.

La Organización Social de los trabajadores Mexica

(11) Revista "Universidad", México 5 de Abril de 1937, - pág. 6, tomo III.

nos, pasó por las etapas siguientes: Primero los gremios organizados bajo las ordenanzas expedidas por Hernán Cortés; más tarde en cofradías cuyo principal objetivo era actuar en el plano espiritual, organizadas por los misioneros, y luego las hermandades que tomaron tintes de carácter económico, pero todas ellas no fueron bastante capaces para resolver las hondas desigualdades existentes y poco a poco se fueron transformando, a su debido tiempo, en 1845, en mutualistas y en 1913 en sindicatos revolucionarios.

e) Conflictos Mineros y "Partido".

Los Conflictos de orden económico por los salarios mezquinos y el ritmo acelerado en la explotación de los metales preciosos, provocaron, según la colección -- "Documentos para la Historia Económica de México", Volumen III, Legislación y Nómina de Salarios, que los Mineros de San Pedro, San Luis Potosí, declararan un tumulto amenazador invadiendo la capital de la provincia, con la finalidad de alcanzar la justicia que se les negaba sistemáticamente.

No tenemos noticia exacta de la fecha en que fué implantado el sistema "PARTIDO" de que gozaban los trabajadores Mineros, pero es posible que el movimiento declarado por los de San Pedro, haya tenido como base el no cumplimiento exacto de esa costumbre, como ocurrió en --

las Minas "Los Asientos de Ibarra", de Pánuco, de Chihuahua y otros lugares, en donde los mineros se amotinaron y algunos de ellos huyeron a los montes en actitud rebelde, y el problema no se resolvió hasta que fué repuesto el plan antiguo, es decir, reimplantando el "PARTIDO".

Explicaremos brevemente lo que fué el "Partido" - convertido en una Institución de la industria minera en la época colonial.

El señor Lic. Don Pablo Herrera Carrillo, escribió, en la "Revista Minera y Petrolera" Volumen XVII, de los meses de junio y julio de 1956, números 222 y 223 lo siguiente:

"EL PARTIDO", no fué un sobresueldo por tiempo extra. Por lo general las altas autoridades de la Nueva España no eran partidarias del trabajo extra en las Minas; en las "Diecinueve Ordenanzas" formuladas por don Francisco Xavier Gamboa, para regir en Pachuca y Real del Monte, se prohibía en absoluto dicho trabajo extra, al estatuir que el pueblo o tanda entraría cada doce horas, "sin que el barretero o peón del antecedente, pudiera seguir ni continuar en la inmediata aunque pretexto no haber acabado la tarea..."(12). Pero en el Real Acuerdo de 8 de Junio de 1771, fué del sentir de los señores ministros, en consideración de que era interés particulari

(12) Herrera Carrillo, Pablo. Revista Minera y Petrolera. Volumen XVIII, junio y julio de 1956, nums.222 y -- 223.

cómo de los dueños y operarios, debía declararse que éstos eran libres de trabajar a "Partido", o sin él; o a salario y "Partido" como a la presente se acostumbra; y que supuesta esta libertad y cuando se trabaje a "Partido", deberán los dueños pagar a los operarios por razón de jornal o de salario, aquella cantidad que con ellos concertaren o ajustaren, con la calidad de que cumplido el tequíó continuare sacando metales el barretero, se le ha de pagar en reales todo lo que más sacare, conforme al jornal en que se conviniere por la tarea".

Es decir, existían también el sobre-pago por tiempo o trabajo extra en proporción a la cantidad convenida por el trabajo ordinario; pero era muy distinta del "Partido" como veremos patentemente a continuación.

El trabajador minero durante la Colonia no se contentaba, sino excepcionalmente, con ganar un simple jornal o salario; exigía partir con el dueño todo el mineral por él arrancado a las entrañas de la tierra, o percibir además del salario por el tequíó o tarea que se le fijara, una parte, que iba de la sexta a la mitad, del mineral que lograba obtener una vez cumplida su tarea -- dentro del término de la jornada diaria legal".

"EL PARTIDO" era, por lo tanto, UNA ESPECIE DE -- "PARTICIPACION DE UTILIDADES", o sí se quiere más precisamente, una participación en los frutos o participación en la Mina".

Por ésta razón aunque parezca extraño a nuestros lectores, ya en la época colonial se hablaba clara y terminantemente de los derechos del Minero trabajador participante de las Utilidades.

Al descubrir en 1759, el Conde Pedro Romero de Terreros, las vetas del Mineral del Monte en la misma Sierra de Pachuca, trató de suprimir el "partido", tal como se hizo en otros Minerales en el país, pero el tumulto suscitado en Pachuca tuvo realmente características graves, pues el 13 de agosto de 1776 al rumorarse las pretensiones del propietario de las Minas, estalló la indignación popular en contra del Conde, quien se vió en peligro de muerte. El conflicto tuvo constantes movimientos de reveldía que consideramos muy largo enumerar, pero -- baste con decir que tal actitud de los trabajadores provocó que en 1783 el Rey de España dictara, el 22 de mayo lo que se llamó "Ordenanzas de Aranjuez", cuya Ley I, -- del Título V, textualmente dice: "Las minas son propiedad de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen como por su reunión en la Ley rta., Título 13, Libro 6to., de la nueva Recopilación"(13)

El conflicto se resolvió, aumentando los salarios y suprimiendo el "PARTIDO". Con lo anterior queda demostrado que la Participación de Utilidades de la Industria Minera en nuestro país, existía ya en el año de 1776.

(13) Alfonso Alvírez Friscione. La Participación de Utilidades, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976. pág.

1.3. ANTECEDENTES INMEDIATOS DEL REPARTO DE UTILIDADES.

a) LA CONSTITUCION DE 1857.

El derecho de los trabajadores a participar de -- las utilidades de las empresas, fue tratado por primera vez en México, en un Congreso Constituyente, el de 1857; por el entonces Diputado Ignacio Ramírez "El Nigromante", quien propuso la idea de legislar sobre la participación como un "derecho del que se infiere que la empresa no es más, un feudo de los empresarios, sino una participación de los factores ciertamente distintos y con intereses -- opuestos, pero dos factores que por concurrir con elementos igualmente indispensables, tienen derecho a compartir los beneficios de la actividad conjunta.

En aquel tiempo no se tomó en cuenta la idea de - Ramírez, ya que los Constituyentes estaban influidos por el espíritu liberal de la época, concentrando sus esfuerzos a la libertad para ejercer el comercio y la industria. Por tanto, quedó sin considerar el estudio de las condiciones mínimas que requerían los trabajadores para el mejor desempeño de su labor y el mejoramiento en el - campo de la seguridad social. (14)

Posteriormente al Congreso Constituyente de 1857- y antes del de 1917, se dieron en algunos de los Estados

(14) De la Cueva, Mario. "El Sistema Mexicano para la -- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas". Instituto del Derecho del Trabajo. Juan Alverdi. Facultad de Derecho en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán. 1966

de la República, legislaciones en materia laboral incluyendo únicamente la participación de las utilidades a los trabajadores; en la legislación de Coahuila de 27 de octubre de 1916, siendo Gobernador de ese Estado el Lic. Gustavo Espinoza Mireles; el decreto establecido en dicha legislación no alcanzó aplicación efectiva, sin embargo es importante, porque fue La Primera Legislación que se hizo al respecto, sirviendo posteriormente de base a la legislación del citado Estado, a los textos laborales y a la misma Constitución de 1917.

b) CONSTITUCION DE 1917.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917, se trató el problema obrero y se discutió la conveniencia de incluir en la legislación, disposiciones en materia de participación de utilidades y de derecho al trabajador en forma general.

En la sesión celebrada el 27 de diciembre de 1916, el Diputado Carlos L. Grácidias, Representante Obrero del estado de Veracruz, intervino de la siguiente forma:

"... En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación de los beneficios del que lo explota. La participación de los beneficios que

re decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si ésto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí para que el artículo 5to. constitucional no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresar lo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como en la Constitución de 57, y aún más: que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe. De esta manera podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. ..." (15)

En ésta intervención Grácidas aportó conceptos -- significativos al establecer la diferencia entre salario y participación, asimismo, hizo hincapié en el hecho de que la participación no debería afectar al trabajador -- aumentando los precios de los productos vía costos. Al respecto, Grácidas observó: "... Luego, quedamos en que la justa retribución será áquella en que sin perjudicar-

(15) Padilla Gutiérrez, Francisco y Lerdo de Tejada, -- Francisco. La Participación de Utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo. Centro de Investigación Tributario Filial de Coparmex, Segunda Edición. México 1972. pág. 23

al precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va obteniendo. Lo que se hace con el dividendo de acciones - sin gravar las acciones mismas, sin gravar el negocio, - lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o un consorcio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad y lo que hacen los grandes empresarios, repartiendo dividendos sin que la magnitud de estos quiera decir aumentar el precio del producto. Esa - tendencia Señores Diputados, ha sido la de los Sindicatos y fué la de la Revolución". (16)

El discurso del Diputado Gracidas fué muy extenso sosteniendo que debía precisarse lo que era la Justa retribución y afirmando que ésta no podría realizarse sino con el sistema de la participación en las Utilidades.

El párrafo que a continuación transcribimos, es parte de tan largo discurso; y en el cual recalca que la Justa retribución, será la legal:

"... Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de beneficios -- que su patrón, YA NO SU EXPLOTADOR, les dará y para no - provocar su ruina, no se excederá en sus peticiones, a - más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón. Si esa no es la justa retribu---

(16) Idem., pág. 24

ción, si hay algo verdaderamente original, si la Asamblea presente no la encuentra porque no quiere o porque no desee entretenerse en buscarla, no habrá obtenido, señores, la revolución constitucionalista el triunfo que - espera por parte del pueblo..."

El derecho de los trabajadores a participar en la utilidad de las empresas, quedó establecida en las Fracciones VI y IX del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, con fecha 23 de enero de 1917.

El dictámen fué aprobado sin discusión en lo que respecta a este punto, quedando en la siguiente forma:

En la Fracción VI, del Artículo 123, se dispuso: - "VI... En toda empresa agricola, comercial, fábril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX".

La Fracción IX, disponía que: "IX, la fijación de la participación de utilidades se haría por Comisiones - Especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que - se establecía en cada estado.

Como se ve, el asunto de la participación en el - Constituyente de 1917, no precisaba exactamente si se refería a la participación voluntaria o a la impuesta por la ley.

Sin embargo, el Diputado Carlos L. Gracidas exponía que las anteriores redacciones, eran reproducidas de las ambiguas frases "JUSTA RETRIBUCION" y "PLENO CONSENTIMIENTO" del viejo texto de 1857. "... Como nadie había hecho una definición aceptable y nadie precisaba cada una de ellas, señalé la pobreza de expresión de tales frases, demostrando que no puede haber "JUSTA RETRIBUCION" ni "PLENO CONSENTIMIENTO" en un régimen capitalista cuya divisa liberal clásica halla su mejor expresión en la "Libre concurrencia" y en la "Ley de la oferta y la demanda". (17)

Con lo anteriormente expuesto, quizo presentar el medio de hacer válida dichas frases de JUSTICIA y de CONSENTIMIENTO; el cual es "LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS".

En síntesis, esta Ley ordenaba que se reunieran anualmente comisiones especiales para determinar la participación de los trabajadores. Los trabajadores y patronos deberían incluir como miembros de su representación ante las comisiones especiales; el procedimiento para fijar la participación de las utilidades era el siguiente: En caso de que hubiera conformidad en ambas partes, se levantaría un acta en la que constara el acuerdo sin más investigaciones. En caso contrario, los patronos presentarían a la Comisión un balance de su ne-

(17) La Participación y el Salario en México. Alberto Bremauntz. México, 1931. Pág.

gocio, con relación al período correspondiente, procediendo a revisar la contabilidad y documentación pertinente. Las comisiones especiales y la junta central, estaban facultadas para practicar investigaciones especiales, cuando los informes que se desprendían de la contabilidad y documentación del negocio no fueran lo suficientemente verídicos, aplicandose la multa correspondiente.

Como se mencionó anteriormente, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, quedó establecido en la Constitución de 1917; pero por falta de reglamentación en éste precepto, el que sólo contenía ordenamientos muy generales, los trabajadores estaban legalmente imposibilitados a exigir su derecho por no encontrarse una regulación concreta, no existiendo para la empresa ninguna obligación.

c) LEGISLACION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

Es necesario mencionar que en el año de 1925, se presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley Reglamentario del artículo 123, el cual al pasar a la Cámara de Senadores sufrió modificaciones y además fue desechado; justificando los constituyentes, que era causa de grandes confusiones.

Algunos estados expedían leyes de trabajo, las cuales se encontraron vigentes hasta antes de la expedi-

ción de la Ley Federal del Trabajo que nos rige, por su contenido, pueden clasificarse en cuatro categorías:

PRIMERA CATEGORIA:

Estados de la Federación que no expidieron Ley -- del Trabajo o que, habiéndola promulgado, no hicieron referencia a la participación en las utilidades.

Las entidades consideradas son: Los Estados de -- Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y el Distrito y Territo--- rios Federales, las cuales no llegaron a expedir leyes -- de trabajo.

Hidalgo, Guerrero, México, San Luis Potosí, Chia-- pas y Durango también quedan comprendidas en esta categoría, ya que en las leyes reglamentarias del artículo 123 que promulgaron, o en otras disposiciones de tipo labo-- ral, no hicieron la menor referencia a la participación-- de utilidades, o bien mencionaron esta Institución en -- una forma muy superficial, sin llegar a caracterizarla.

SEGUNDA CATEGORIA:

Estados de la República con reglamentación inci-- piente cuyas Leyes Laborales trataron el problema del reparto de utilidades en forma elemental.

Las siguientes legislaciones, que se analizarán -- son las contenidas en ésta categoría:

a) TABASCO. La Ley del Trabajo de esta Entidad, de 18 de octubre de 1926, hace referencia a la participapación de las utilidades en el capítulo relativo al sala-- rio mínimo, determinando en su artículo 63 que en la in-- tegración de las comisiones especiales que se formarían-- en cada municipio para fijar la expresada participación, se preferiría a los miembros de las ligas y asociaciones obreras. Asimismo, se obligaba a los patrones a deposi-

tar el 5% de sus utilidades en la Tesorería General del Estado para remediar la situación económica de los trabajadores en las regiones en donde comprobara que existiera escasez de trabajo.

b) YUCATAN.

El Código del Trabajo promulgado por Yucatán el 16 de diciembre de 1918 contenía preceptos iguales a los que se han comentado respecto del Estado de Tabasco. En el año de 1926 fué sustituido por otro cuerpo legal que preceptuaba, en el artículo 38, que el patrón que despidiera de sus labores a un obrero sin causa justificada, estaba obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario y a pagarle el tanto por ciento proporcional que le correspondiera por utilidad durante el tiempo de servicio. Esta Ley hacía referencia a la necesidad de expedir una reglamentación especial, la cual nunca se llevó a cabo.

c) ZACATECAS.

La Ley del Trabajo de dicha Entidad, fue promulgada el 1ro. de julio de 1927 y reproducía el mandamiento constitucional sobre la participación en las utilidades, expresando que la misma no era renunciable. Este ordenamiento hacía énfasis en el carácter legal del derecho a la participación el cual podía ser ejercitado, no obstante que no se encontraba previsto en las cláusulas con---

tractuales.

d) SONORA Y SINALOA.

Las Leyes laborales de ambos estados son iguales en su articulado y se promulgaron, la de Sonora, el 12 de abril de 1919, y la de Sinaloa el 15 de julio de 1920. Estipulaban ambas que la participación de utilidades consistiría en una gratificación equivalente a un mes de sueldo al cumplirse el primer año de haber ingresado los obreros y trabajadores al trabajo. Igualmente, debe observarse que estas leyes incurren en el error de identificar la participación en las utilidades con el concepto de gratificación y con el de sobresueldo.

e) QUERETARO.

La Ley del Trabajo del Estado de Querétaro de 18 de diciembre de 1922, establecía en su artículo 70, como obligación de los patrones y a falta de éstos, de sus representantes y administradores, la de "sin excusa alguna hacer partícipes a los obreros de las utilidades obtenidas en toda negociación industrial en los términos de esta Ley". Quedaban exceptuados de participar los obreros privados y domésticos. •

El artículo 192 del propio ordenamiento legal estableció como obligación para todas las empresas, cámaras agrícolas o comerciales, negociaciones en general y autoridades, suministrar gratuitamente y facilitar a las comisiones especiales del salario mínimo y participación

en las utilidades, toda clase de datos e informes que solicitaran para la fijación de dichas prestaciones.

En el artículo 128 se señaló la obligación patronal de - conceder al empleado, anualmente, la participación de un tanto por ciento en las utilidades obtenidas, en el concepto de que cuando menos, debería recibir una cantidad- equivalente al sueldo de un mes.

f) MICHOACAN.

La Ley del Trabajo de Michoacán de 1ro de septiembre de 1921, contiene una reglamentación muy semejante a la de Querétaro. Establecía el reparto de utilidades como obligación común de todos los patrones y hacía refe-- rencia al trabajador agrícola.

g) NAYARIT.

La Ley del Trabajo en la Entidad de Nayarit fué - expedida el 25 de octubre de 1928 y preceptuaba, como la del Estado de Sonora, que los patrones tenían obligación de repartir entre sus obreros una gratificación anual -- equivalente a un mes de sueldo por concepto de participación en las utilidades, obligación que se extendía al -- llamado "doméstico público", el cual se definía como el- trabajador que realizaba labores de aseo, asistencia y - demás del servicio en un establecimiento abierto al pú-- blico. De igual forma, quedaba prevista la obligación - de otorgar la misma gratificación al peón de campo.

h) PUEBLA.

La Ley Laboral del Estado de Puebla, se promulgó el 14 de noviembre de 1921. En su artículo 90 señalaba que para determinar la cantidad que por concepto de participación en las utilidades le correspondiera al trabajador, se tomaría siempre en cuenta el importe de su salario, sin que dicha participación pudiera ser menor al 10% del mismo. También estipuló la ley que los trabajadores sujetarían los derechos que tuvieran con motivo de la participación, a la formación y sostenimiento de instituciones de previsión social, lo cual se declaraba de utilidad pública. Además, se estatuyó que el contrato de trabajo no podría tener cláusula que impidieran a los trabajadores disfrutar de participación en las utilidades.

TERCERA CATEGORIA:

a) COLIMA Y JALISCO.

Colima promulgó su Ley del Trabajo el 10 de octubre de 1925, la cual se asemeja en muchos puntos a la expedida por el Estado de Jalisco el 3 de agosto de 1923.-- Según los cuerpos legales, los trabajadores del campo -- tendrían derecho a una participación en las utilidades -- consistente en el 3% del producto bruto en especie, en -- los casos en que por no llevar contabilidad las negociaciones o por estar las mismas exceptuadas conforme a la ley, no pudiera fijarse cantidad líquida. En el caso de

h) PUEBLA.

La Ley Laboral del Estado de Puebla, se promulgó el 14 de noviembre de 1921. En su artículo 90 señalaba que para determinar la cantidad que por concepto de participación en las utilidades le correspondiera al trabajador, se tomaría siempre en cuenta el importe de su salario, sin que dicha participación pudiera ser menor al 10% del mismo. También estipuló la ley que los trabajadores sujetarían los derechos que tuvieran con motivo de la participación, a la formación y sostenimiento de instituciones de previsión social, lo cual se declaraba de utilidad pública. Además, se estatuyó que el contrato de trabajo no podría tener cláusula que impidieran a los trabajadores disfrutar de participación en las utilidades.

TERCERA CATEGORIA:

a) COLIMA Y JALISCO.

Colima promulgó su Ley del Trabajo el 10 de octubre de 1925, la cual se asemeja en muchos puntos a la expedida por el Estado de Jalisco el 3 de agosto de 1923. Según los cuerpos legales, los trabajadores del campo tendrían derecho a una participación en las utilidades consistente en el 3% del producto bruto en especie, en los casos en que por no llevar contabilidad las negociaciones o por estar las mismas exceptuadas conforme a la ley, no pudiera fijarse cantidad líquida. En el caso de

que dicha contabilidad se estuviera realizando legalmente, las comisiones del salario mínimo fijarían la participación respectiva en los términos del reglamento relativo. Los trabajadores en general tendrían derecho, -- igualmente, a una participación en las utilidades de las negociaciones y se fijaba competencia exclusiva a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para ejercer jurisdicción sobre las comisiones especiales mencionadas, -- para conocer de las reclamaciones que patrones y trabajadores plantearon en contra de la fijación del tipo de salario mínimo y participación de utilidades; así mismo, -- la Junta debería informar mensualmente al Departamento de Trabajo de cada Estado, respectivamente, acerca del funcionamiento económico de los salarios y distribución de utilidades a los trabajadores. También se contenían artículos que determinaban específicamente el modo y términos de hacer efectiva la participación en las utilidades. Cuando se presentara la circunstancia de que los interesados no recogieran oportunamente la cantidad que les correspondía por concepto de participación, las normas relativas al trabajador agrícola disponían que el -- fondo formado con ese motivo se destinaría al fomento de la instrucción primaria. Igualmente, se contenían preceptos que imponían sanciones a los propietarios o arrendatarios que adoptaron una actitud de renuncia para entregar a los peones la participación que les correspondiera.

La Ley del Estado de Jalisco establecía en precepto transitorio que, entre tanto se expidiera la Ley del Seguro Obrero, los patrones repartirían a los trabajadores del 5 al 10% de las utilidades que obtuvieran en sus negociaciones, de acuerdo con la reglamentación que formulara el Ejecutivo del Estado.

b) OAXACA.

La Legislación laboral del Estado de Oaxaca se expidió el 21 de marzo de 1926 y como norma sobresaliente contenía, la que facultaba a los trabajadores para investigar en forma muy amplia la administración de las empresas a fin de comprobar los datos contables de las mismas. Los patrones que no accedieran a someterse a tales disposiciones pagarían, en todo caso un 5% sobre los sueldos devengados al mismo tiempo que el salario de los trabajadores. La distribución de la participación debería llevarse a cabo, por regla general, en el mes de enero de cada año. El empleado particular definido por la Ley como individuo que prestaba su cooperación, con el carácter de auxiliar o de dependiente, en un establecimiento de comercio, institución de crédito u oficina particular percibiría, si desempeñaba funciones meramente mecánicas un mes de sueldo por concepto de participación, después de un año de servicios, y si prestaba una cooperación -- activa, recibiría como parte de las utilidades, un por--centaje no menor del cinco ni mayor del diez, respecto -

de las utilidades divisibles de la negociación.

c) COAHUILA.

La Ley Laboral del Estado de Coahuila se expidió el 13 de octubre de 1920, estipulaba que las comisiones-especiales del salario mínimo y participación de las utilidades tendrían obligación de allegarse todo tipo de datos, para la fijación de éstos. El artículo 114 hacía referencia de que en ningún caso los obreros y empleados participarían en las pérdidas de las negociaciones en que prestaran sus servicios.

d) CHIHUAHUA.

La Ley de éste Estado, de cinco de junio de 1922, señalaba, repartir utilidades por parte de los patronos, anualmente, en el mes de enero, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo, en su caso por la fijación señalada por la Comisión respectiva. En caso de no haber obtenido utilidades, por no haber existido ganancias, estaban obligados a suministrar datos suficientes a la Comisión, para que ésta a su vez pudiera tramitar oportunamente su solicitud.

e) CAMPECHE Y TAMAULIPAS.

Expedidas la primera el 30 de noviembre de 1924 y la segunda el 12 de junio de 1925, son idénticas en su articulado a la Ley del Trabajo de Chihuahua, a excepción del trabajo agrícola.

f) AGUASCALIENTES.

La Ley de Trabajo de esta Entidad Federativa se expidió el 29 de marzo de 1928 y preceptuaba con gran -- precisión en su artículo 275, las normas para fijar el -- porcentaje de las utilidades en que los obreros tendrían participación. Esta ley ya establecía que la participación de utilidades, se debería pagar en proporción a sus salarios y al tiempo que hubieran trabajado. En conse-- cuencia, dicha ley se asemejaba a la actual ley en un -- grado muy idéntico.

CUARTA CATEGORIA:

ESTADOS CON LEYES ESPECIFICAS. De las cuales, la -- más avanzada en ésta materia fue la expedida en 1921, -- por el Estado de Veracruz (LEY TEJEDA).

a) GUANAJUATO.

En el Estado de Guanajuato, se expidieron dos --- cuerpos de leyes que en forma específica reglamentaban -- la participación en las utilidades: la primera para los -- trabajadores del campo, y la segunda para los empleados -- y trabajadores mineros.

Ia. LEY DEL TRABAJO AGRICOLA.

Este ordenamiento legal se promulgó el 13 de mar-- zo de 1923 y en su artículo 16 disponía que mientras no -- estuvieran establecidas las comisiones especiales previs-- tas por la fracción IX del artículo 123 constitucional, -- los peones acasillados percibirían, además del salario --

que les correspondiera el 3% sobre el producto bruto, en especie, por concepto de utilidades. También se previó la forma de distribuir o aprovechar el citado porcentaje en tanto se expedía una ley reglamentaria al respecto, - facultándose a los trabajadores para dar por terminado - el contrato de trabajo si el patrón eludiera hacer entrega del citado 3%. Se estatuyó igualmente, que la renuncia injustificada del propietario para dar la participación de utilidades a los peones, otorgaba a éstos el derecho para reclamarla ante la Junta Municipal de Conciliación correspondiente, la cual, si comprobaba la renuncia debería asegurar un 5% del producto bruto para ser entregada a los peones reclamantes.

2a. LEY DEL TRABAJO MINERO.

La Ley del Trabajo Minero del Estado de Guanajuato, fué expedida en 1o. de noviembre de 1924 y disponía que en toda empresa o negociación minera, molino o planta de beneficio y demás centros de trabajo similares, -- los empleados y trabajadores tendrían derecho a una participación en las utilidades, las que se calcularían y repartirían en la forma dispuesta por el propio Cuerpo Legal, mientras se reglamentaban las fracciones VI y IX del artículo 123 constitucional.

Establecía dicha ley que el derecho a la participación se generaría cuando los minerales obtenidos o tratados tuvieran un contenido en metales aprovechables que

que alcanzara un valor superior a \$12.00 por tonelada de mineral, en cuyo caso la expresada participación se repartiría de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo relativo. Tendrían derecho a percibir cantidades a título de participación todos los trabajadores y empleados que, disfrutando de un salario o sueldo que no excediera de \$200.00 mensuales, hubieran concurrido a sus labores durante todo el mes de trabajo, sin faltar más de cinco veces, recibirían las utilidades, siempre que las faltas estuvieran justificadas.

Para fijar las utilidades obtenidas en este tipo de negociaciones y con referencia a la producción de plata se verificarían las operaciones siguientes: sería determinado el valor de las barras, minerales o concentrados al precio de \$1.20 oro nacional la onza troy de plata, previa determinación del contenido de dicho metal después se obtendría el valor efectivo de las barras, minerales y concentrados, al precio que fijara la cotización del día, y la diferencia entre los dos valores mencionados se tendría como utilidad en el negocio. El valor del oro se determinaría igualmente, previa fijación del contenido de las barras, según el ensaye oficial.

La liquidación de las utilidades debería hacerse en el momento en que las compañías mineras de beneficio concurrieran a las oficinas de rentas en solicitud de licencia para hacer sus embarques de las barras, concen

trados o minerales que fueran a ser exportados. Los porcentajes de utilidades fluctuaban entre el 5% y el $7\frac{1}{2}\%$ más excedentes, si el valor de onza de plata aumentaba, o el 0.25% sobre el valor del oro.

b) VERACRUZ.

El 5 de julio de 1921 se expidió la Ley sobre Participación de Utilidades Reglamentaria de las Fracciones VI y IX de los artículos 123 de la Constitución General y 128 de la Constitución del Estado de Veracruz, también conocida con el nombre de "LEY TEJEDA". Este ordenamiento tiene el mérito histórico y jurídico de ser la única ley específica expedida para reglamentar la participación de utilidades.

Se preceptuaba, inicialmente, la integración ---- anual de las comisiones especiales que determinarían la participación de los trabajadores en las utilidades de las negociaciones pertenecientes a una misma jurisdic---- ción municipal. Dicha participación se haría determinán dose un tanto fijado de común acuerdo entre patrones y obreros; y cuando esto no hubiera sido posible, se seguiría el procedimiento legal estatuido por la Ley.

El artículo 25 ordenaba, para la segunda de las - hipótesis mencionadas, que los patrones presentarían a la comisión un balance de su negociación, debiéndose revisar la contabilidad y documentación de donde procedie-

ra, en caso de duda sobre la autenticidad, a fin de que se pudieran determinar con precisión las utilidades habidas en el período de tiempo de que se tratara. Si se llegaba a descubrir alguna ocultación sobre el particular, se aplicaría el monto descubierto a beneficio exclusivo de los trabajadores y los responsables serían castigados con una multa equivalente al décuplo de la cantidad ocultada. Determinadas las cantidades repartibles de una negociación, la comisión especial fijaría la parte que correspondiera a los patrones y la referente a los trabajadores, no debiendo ser ésta menor del 10% sobre el total de las utilidades líquidas. Además, se estableció que la parte de utilidades sería proporcional a los salarios percibidos y al tiempo trabajado. También se expresaba que en las compañías por acciones, el pago de la parte que deberían percibir los trabajadores de un sindicato podría hacerse en acciones, siempre que las mismas fueran atribuidas colectivamente, es decir, tituladas a la organización sindical.

Esta Ley consignaba, igualmente, las facultades y atribuciones que tendría la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto a los conflictos o problemas que surgieran con motivo de la fijación de la participación en las utilidades, o en virtud del reparto del mismo.

Como se ha visto, del estudio de las legislaciones

reglamentarias del artículo 123 constitucional, anteriores a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo; como hemos visto anteriormente, algunos Estados de la República no atribuyeron importancia alguna al problema de la participación de las utilidades: otros entendieron el reparto como una gratificación o sobresueldo, con lo cual desvirtuaron totalmente la naturaleza de este derecho, y los demás llegaron a determinar en forma más o menos amplia, no sólo el concepto de utilidad repartible, sino el del porcentaje que debería fijarse respecto de la participación, estableciendo distintas normas de sumo interés, como el derecho de los trabajadores a revisar la contabilidad de las empresas, las que consignaban sanciones a los patrones renuentes, las que relacionaban el reparto con el salario percibido y el tiempo trabajado, etc., que indudablemente, por su valor actual, fueron incorporadas al cuerpo legal vigente sobre el reparto de utilidades.

La consideración anterior del interés que debería percibir el capital, es el antecedente legal más próximo al Artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se alude el derecho del capital a obtener un interés razonable.

Como anteriormente explicamos, La Ley Veracruzana de Participación, incluía en cierta forma la co-propiedad en empresas organizadas en forma de Sociedad Mercan-

til, con capital representado por acciones. En este caso, se podrían pagar utilidades por acción siempre que fueran atribuidas colectivamente al Sindicato respectivo. La Comisión especial al determinar la utilidad de un negocio, notificaría a patronos y trabajadores para que en un término de 10 días se procediera al reparto de utilidades entre los trabajadores.

Al modificarse en el año de 1929, la Fracción X del Artículo 73 Constitucional, fueron derogadas todas las leyes y decretos que en materia de trabajo expedieron las Legislaturas de los Estados. Pues esa modificación otorgó exclusivamente al Congreso de la Unión, facultades para legislar en materia de trabajo; motivando que quedara sin aplicación, el Derecho a la participación de Utilidades.

La Ley Federal del Trabajo promulgada el 18 de agosto de 1931, no reglamentó la Participación de Utilidades.

Entre los años de 1931 a 1961, hubo intentos para reglamentar este derecho largamente aplazado, dichos intentos crearon conciencia en las organizaciones obreras en las cuales volvió a renacer la inquietud por darle nuevos bríos a una conquista pérdida y olvidada, quizá por falta de coraje y valor por parte de quienes tuvieron en sus manos la defensa y superación "proletariado mexicano"; y presionaron éstas, en el sentido de la nece

sidad de reformar la Constitución, en cuanto a la Participación de Utilidades y crear un Organismo Técnico que hiciera los estudios y fijara los porcentajes de participación.

d) REGLAMENTACION DEL ARTICULO 123 EN 1962.

En el año de 1961, en entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, presentó al Congreso de la Unión, una iniciativa de Reformas del Artículo 123 de la Constitución; en lo referente a participación de utilidades, propuso se tratara exclusivamente en la Fracción IX. El 22 de noviembre de 1962, entro en vigor la iniciativa que declaró el Derecho de los Trabajadores a participar en las utilidades de las empresas y las normas generales para regular ésta institución.

El fundamento Constitucional del derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas quedó consagrado como sigue:

Fracción IX del Apartado "A" del Artículo 123. -- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

1) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno; fijará el porcentaje de utilidades que deba repartir

se entre los trabajadores.

2) La Comisión Nacional practicará las investigaciones, y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración, la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

3) La misma Comisión, podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

4) La Ley podrá exceptuar de las obligaciones de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración, a otras actividades sólo cuando justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

5) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

6) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, no implica la facultad de intervenir

en la dirección o administración de las empresas.

Reformado el Artículo 123, nuevamente el Presidente de la República envió al Congreso una iniciativa de adiciones a la Ley Federal del Trabajo; pues sería inútil que la norma constitucional no pudiera aplicarse por falta de reglamentación aprobada por las Cámaras: entraron en vigor las Reformas el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.

e) PRIMERA COMISION DE REPARTO DE UTILIDADES.

Con el nombre de "Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas", de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c), de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución, así como de los artículos 428-I a 428-Y de la Ley Federal del Trabajo; se creó un organismo integrado por representantes del Gobierno, patronos y trabajadores.

El reparto de utilidades, representa en nuestro país una retribución al factor trabajo, como parte integrante del proceso productivo, una remuneración a la que tiene derecho el trabajador por ser integrante, junto con el capital privado y el Estado de la estructura productiva, la cual es parte fundamental de nuestra vida democrática.

La participación de los trabajadores en las utilidad

dades de las empresas representa uno de los logros más importante de la Revolución Mexicana, pues la ideología plasmada en ésta, es la de un equitativo reparto de la riqueza. En el capítulo anterior, se señala que en 1857 Ignacio Ramírez ya mencionaba que el trabajador es parte fundamental del proceso productivo, y como tal, tiene derecho a las ganancias de la empresa donde presta sus servicios. Después el Constituyente de 1917, plasmó en la Constitución el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas; a los que entregan su fuerza de trabajo.

Sin embargo, los beneficios de los trabajadores de participar en la utilidad de la empresa, no se concretó sino hasta 1962, a pesar de que en 1932 hubo un intento de modificar el Artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo. Efectivamente, el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades, estaba estipulado en la Constitución de 1917, no obstante, no estaba reglamentado, o sea, que no indicaba en que forma iban a participar, ni cual iba a ser el porcentaje.

En 1962, se reglamentó el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades, para esto, se tuvo que modificar la Fracción IX del propio precepto, se creó la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, encargada de fijar el porcentaje a repartir.

La Fracción IX del Artículo 123 de la Constitu--
ción en su Apartado "A", y el Artículo 128 de la Ley Fe--
deral del Trabajo, que reproduce el texto constitucional
que dice: "... Para fijar la participación de los traba--
jadores, la Comisión tomará en consideración la necesi--
dad de fomentar el desarrollo industrial del País, el in--
terés razonable que debe percibir el capital y la necesi--
aria reinversión de capitales...".

La Comisión Nacional, creada en 1963 para efectos
de reglamentar los preceptos constitucionales, se vió en
la necesidad de dar concreción a los conceptos tan impre--
cisos como el "de interés razonable" y, "la necesaria --
reinversión de capitales". Para ello se optó por la al--
ternativa pragmática de deducir de la renta gravable(18)
un 15% por concepto de interés razonable; y otro 15%, pa--
ra la necesaria reinversión. El fundamento económico pa--
ra dicha decisión fue por necesidad, absolutamente for--
mal y por lo tanto, controvertible, -aunque en grado me--
nor- otras de las deducciones que la primera Comisión --
propuso y que se describen a continuación. (19)

(18) Renta Gravable: es el resultado de la suma de los -
siguientes conceptos:

- a) Ingreso global gravable declarado por la empresa,
mismo que se obtiene de la diferencia entre los--
ingresos acumulables en un ejercicio, y las de--
ducciones autorizadas por la ley.
- b) Otros ingresos gravables no incluidos en el in--
greso global gravable.

(19) Memoria de labores de la Segunda Comisión Nacional,
Tomo I, pág. 41, México 1975.

UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS (UDI).

- (-) Quince por ciento UDI por reinversión.
- (-) Quince por ciento UDI por interés razonable.

UTILIDAD BASE DEL REPARTO (UBR).

- (-) Entre diez por ciento UBR y ochenta por --
ciento UBR, según el grado de capitaliza---
ción.

UTILIDAD REPARTIBLE (UR).

- (x) Cero punto dos = al 20%.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES:

El anterior, fue el mecanismo que implantó la Primera Comisión, la cual resultó muy confusa para su aplicación y por ende muchas empresas no cumplieron con la -
disposición del reparto de utilidades. Al mismo tiempo, los obreros no entendían tal mecanismo.

La finalidad de este Organismo Tripartista, fué -
fijar el porcentaje que los empresarios estarían obligados a repartir de sus utilidades a sus trabajadores. Dicho porcentaje fue determinado en la resolución emitida-
por la Comisión el 12 de diciembre de 1963, que en su -
capítulo I de sus disposiciones generales contiene entre otros, lo siguiente:

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

"Artículo 1º.- Los Trabajadores participarán en las utilidades de las empresas donde laboren, en un 20% de la utilidad repartible neta.

"Artículo 2º.- Para determinar la utilidad repartible neta, se tomará como base la renta gravable, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la actividad que desarrolle el sujeto al reparto y las modificaciones señaladas para cada caso en particular en los Capítulos II al IX de ésta resolución. En la determinación de la utilidad repartible no es deducible la creación de pasivos ni los pagos hechos por concepto de participación de utilidades con cargo a los costos o gastos del ejercicio. En las situaciones anteriores a la reforma, se acatará a lo dispuesto por el Artículo 7mo. Transitorio del Decreto de la Reforma y Adiciones de la Ley Federal del Trabajo, del 29 de diciembre de 1962.

"Artículo 3º.- Para obtener el factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada a que se refiere la Tarifa consignada en el Artículo 5º, se tomará como concepto el capital en giro, al que se alude en los Artículos 186 a 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Artículo 4º.- Para valorar la fuerza de Trabajo-

empleada, referida en la Tarifa del Artículo 5º, se debe rá considerar la suma de todas las erogaciones anuales - de la empresa que causen la Cédula IV, aumentada con los sueldos inferiores al mínimo gravable por la Ley.

"Artículo 5º.- Una vez determinado el factor que corresponda a la relación capital y fuerza de trabajo, - se obtendrá un % de deducción. (Ejemplo ilustrativo que puede verse en el cuadro que a continuación se ilustra.)

Utilidad Contable.		\$ 10,000.000.00
x 3a. Parte del Seguro Social	\$ 500,000.00	
x I.S.R.P.T. (20)	700,000.00	
x Otros Gastos	800,000.00	<u>2,000.000.00</u>
Ingreso Global Gravable	\$	\$ 12,000.000.00
Utilidad Contable.		\$ 10,000.000.00
1a. Deducción: I.S.R. causada en el ejercicio 42%		<u>5,040.000.00</u>
		\$ 4,960.000.00
2a. Deducción: 30% de interés y reservas de capital.		<u>\$ 1,488.000.00</u>
		\$ 3,472.000.00
3a. Deducción: capital en giro	\$50,000.000.00	
Fuerza de Trabajo	25,000.000.00	
Factor 2% - 10%		<u>\$ 347,200.00</u>
Utilidad repartible neta.		\$ 3,124.800.00
20% de Participación de Utilidades.		<u>\$ 624,960.00</u>

(20) Impuesto Sobre la Renta, Productos del Trabajo.

(x) La Ley no autorizaba deducir éstos gastos.

f) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE -
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 7mo. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, la resolución dictada por la Comisión Nacional para la Participación de - los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, el - 13 de diciembre de 1963, podrá ser revisable transcurridos 10 años; que se vencen el día 12 de diciembre de --- 1973. Además de que se cumplía el plazo que se fijó parra la revisión de la resolución que se dictó en 1963, -- ésta se apoyaba en la Ley Federal del Trabajo ya derogada y en las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre - la Renta, también derogado, por lo tanto, dicha resolución se encontraba fuera del marco legal en vigor.

Con base en la Convocatoria anteriormente mencionada, el 23 de noviembre de 1973, quedó instalada la actual Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, precisamente en la época del sexenio del Lic. Luis Echeverría Alvarez. De acuerdo con la nueva dinámica que se imprimió al sistema económico nacional, ésta restructuración debería hacer más ágil a la Participación de Utilidades a los -- Trabajadores, y con menos embrollos y efectivamente asífué.

Se fijó como participación el 8%, además, el derecho del trabajador de inconformarse (artículo 121 de la-

Ley Federal del Trabajo), si no ésta de acuerdo con el monto a repartir por los patrones.

Cabe afirmar que el porcentaje de la Primera Comisión, según cálculos de la propia Comisión, fluctuaba entre el 6% y 7% con respecto a la segunda. Lo cual da como resultado que los obreros perciban más utilidades en ésta segunda Comisión, que en la primera. Por otra parte, el hasta hoy procedimiento, se simplificó, se hizo más sencillo ya que a partir del ingreso global gravable se toma el ya citado 8%. (*)

A diferencia de la de 1963, la Ley Reglamentaria, establece un requisito de fondo que contempla la actual-resolución, y éste se contiene en el Artículo 586 Fracción V, que indica: "... La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas...", cuya finalidad se asemeja con la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo: "...evitar dudas que han surgido en la interpretación de la Fracción IX, inciso B) del Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional; dicho precepto establece que la Comisión será la que deba fijar el porcentaje aplicable a todas las empresas, pero no autoriza a-

(*) Se anexa la Resolución de la 2a. Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Primer Anexo)

que se hagan deducciones sobre el % fijado. (21)

CUADRO ILUSTRATIVO DEL REPARTO DE UTILIDADES,
EN LA SEGUNDA COMISION.

Ingresos Acumulables.	\$ 97,446.310.00
(-) Costo de Ventas.	<u>57,446.215.00</u>
	\$ 39,982.095.00
(-) Gastos Generales.	<u>17,877.843.00</u>
Ingreso Global Gravable.	\$ 22,104.252.00
(8%)	
REPARTO DE UTILIDADES:	<u><u>\$ 1,768.340.16</u></u>

EJEMPLO COMPARATIVO, EN LA CUAL SE PUEDE APRECIAR LAS ETAPAS QUE DEBEN REALIZARSE, PARA OBTENER AL FINAL LA CANTIDAD A REPARTIR DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.-- APLICANDO ACTUALMENTE EL 8% SOBRE EL INGRESO GRAVABLE.

COMPARACION

POR RAZONES PRACTICAS SE SUPONE QUE LA UTILIDAD CONTABLE Y LA GRAVABLE SEAN IGUALES.

	PARTICIPACION A TRABAJADORES		
	1963		1975
	Factores de Capital		
	Alto	Bajo	
	Miles de Pesos.		
-Utilidad gravable de la Empresa.	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 3,000
-Impuesto Sobre la Renta (42%)	1,260	1,260	
-Utilidad después de impuestos.	1,740	1,740	3,000
-Fomento a la Reinversión e interés del Capital -- (30%)	522	522	
.....	\$ 1,218	\$ 1,218	\$ 3,000
-Factores de deducción -- por comparación de fuerza de trabajo y de capital (10% al 80%)	(80%)974	(10%)122	
-Utilidad base del reparto.	\$ 244	\$ 1,096	\$ 3,000
-Porcentaje de reparto.	20%	20%	8%
PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES.	49	219	240
Porcentaje Neto.	1.6%	7.3%	8%

Como se aprecia en el cuadro anterior, la participación tiene un ligero incremento en aquellos en que el factor capital era muy bajo en comparación con el de la mano de obra y que por el contrario hay un enorme aumento en los casos en que el factor capital era muy superior. Ahora estos factores ya no influyen y la participación es fija sobre la utilidad gravable de las empresas.

CAPITULO II.- NATURALEZA Y FUENTES-
JURIDICAS DEL REPARTO DE UTILIDADES
EN MEXICO. a).-Etapas en la Parti-
cipación. b).-La Participación con-
siderada como Salario. c).-La Par-
ticipación como reconocimiento de -
la Tesis Marxista. d).-La Partici-
pación de Utilidades desde el punto
de vista Capital-Trabajo. e).-De--
fensa y Crítica de la Institución.-
f).-Ineficacia del Régimen de Parti-
cipación.

CAPITULO SEGUNDO.

NATURALEZA Y FUENTES JURIDICAS DEL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO.

Analizando la Naturaleza y Fuentes Jurídicas del tema en cuestión, nos encontramos que: Existen diversas formas de participación, las cuales a continuación se -- enuncian:

Participación Actual o Diferida.

Llámase actual, cuando la parte de beneficios es distribuida anualmente entre los trabajadores, y, diferida cuando todo el producto de la participación no es entregado a los obreros, sino que se destina para asuntos de interés general que los mismos acuerdan; como cooperativas, fondos de resistencia sindical, etc.

Participación Universal o Restringida:

La Participación Universal es aquella que beneficia en general a los trabajadores de una empresa sin tener en cuenta su aptitud, puntualidad, categoría, etc.;- y la restringida, es la que toma en cuenta precisamente estos factores y reduce por consiguiente el número de -- participantes.

Participación Colectiva o Individual.

Es Colectiva, cuando el monto de la participación

beneficia a los trabajadores en conjunto, disponiendo de ella por acuerdo de la mayoría de los mismos; e individual cuando se entrega a cada participante; ya puede ser por partes iguales o a prorrata de salarios y días efectivamente laborados. Siendo ésta última, la forma de participación que se practica actualmente en México.

Al referirnos a su Naturaleza Jurídica, encontramos que existen diversos criterios al respecto:

Estimamos que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, pueden considerarse como una modalidad del Contrato de Trabajo; accesorio mediante el cual el obrero adquiere el derecho a una parte de los beneficios, sin participar en las pérdidas, -- considerandose, no como un asociado del capitalista, -- sino como cooperador en la producción.

Alvírez Friscione, considera que: La participación es el sistema establecido por convenio libre o por imperativo de la Ley, por el que la empresa da a sus trabajadores contratados, además del salario legal, una parte de los beneficios obtenidos, pero sin hacerlos partícipes en las pérdidas sufridas.(22)

Por su parte, Mario de la Cueva define: "La participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una

(22) Alfonso Alvírez Friscione. La Participación de Utilidades. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 32. México, -- 1976

parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios." (23)

Alberto Bremauntz afirma: "Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista." (24)

Por su parte, La Oficina Internacional del Trabajo define la participación de utilidades como "el sistema de remuneración por el cual el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal". (25)

Baltasar Cavazos Flores define la participación como "Es la prestación obligatoria o voluntaria que en adición al salario corresponde al trabajador, independientemente de que se encuentre asociado a la empresa o no, de las utilidades finales que ésta perciba." (26)

(23) De La Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, México 1974.

(24) Memoria de la Primera Comisión del Reparto de Utilidades. México, pág. 743, tomo III.

(25) Ibidem.

(26) Cavazos Flores, Baltasar. La Participación de Utilidades y el Derecho Fiscal. México, pág. 5.

Al respecto numerosos laboristas sostienen que la participación de los obreros en los beneficios de las empresas, es una forma de remuneración laboral. Que por lo tanto procede determinar esa forma o tipo, relacionando la participación con lo que integra la base de la remuneración del trabajador, esto es, con el salario.

En relación con las anteriores definiciones; concluimos que la naturaleza jurídica del reparto de utilidades: es una retribución complementaria que depende de la existencia de beneficios; de ahí, que es diferente al salario; en cuanto a sus modalidades, esta puede ser discrecional, contractual y legal, por la forma de participación inmediata, definida mixta. Puede ser calculada atendiendo a los ingresos totales o a los beneficios brutos o netos, en cuanto a la forma de retribución al trabajador.

Como podemos observar, es un análisis de lo que jurídicamente se considera la participación, y no una -- exposición de un solo criterio en la práctica de ésta -- institución; pero sí afirma, que dado que tiene más ventajas que desventajas, debe practicarse.

Las Fuentes que fijan éste derecho obrero a la -- Participación en las Utilidades son:

- a) Sentencias o Laudos de los Tribunales.

b) Convenios o Contratos Individuales o Colectivos entre las partes, y

c) La Ley.

Joaquín Gamboa Pascoe, expone que el Reparto de Utilidades, no se puede dar por Sentencia o fallo de los Tribunales de Trabajo como usualmente ocurre en algunos otros países, como por ejemplo: en La India; ya que en nuestro sistema mexicano no lo permite. Sin embargo expone que sí son fuente de Derecho Obrero para la participación de utilidades en nuestro país; aunque limitado en su aplicación, se da; particularmente en los Contratos Colectivos de Trabajo.

En nuestro sistema legal actual, se puede observar con claridad que en ningún momento La Ley, finque la libre voluntad para que los obreros participen de la utilidad de las empresas; sino que por el contrario, La Ley es la fuente misma de ese derecho; ya que ésta lo establece en forma obligatoria.

A su vez previene forma y términos en que debe realizarse, así como la creación de una Comisión Nacional para que ésta a su vez se encargue, como ya mencionamos anteriormente, de fijar el porcentaje de utilidades que a los trabajadores corresponda percibir.

La Ley, como fuente fundamental del derecho, otorga facultades a la Comisión Nacional para fijar el monto

de utilidades a percibir por los trabajadores; así mismo, queda obligada a fijar el % por lo que exceda del inicial, o del pacto obrero patronal que así lo establezca; ya sea por convenio o contrato individual o colectivo.

a) ETAPAS EN LA PARTICIPACION:

La participación de utilidades a trabajadores, es un derecho que como hemos citado anteriormente, otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Artículo 123, Apartado "A", Fracción IX", y que reglamenta la Ley Federal del Trabajo y otras.(*)

Es conveniente indicar, que a manera de enfoque general citaremos las etapas por medio de las cuales se llega al Reparto de Utilidades:

ARTICULO 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

ARTICULO 122.- EL reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumenta posteriormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional.

(*) Se agrega, relación de Leyes y Reglamentos que norman la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (Segundo Anexo)

El importe de las utilidades no reclamadas en el año que sean exigibles, se agregará a la Utilidad repartible del año siguiente.

ARTICULO 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I.- Empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- II.- Empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- III.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.

ARTICULO 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I.- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
- II.- Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador de planta de más al

to salario dentro de la empresa, se considerará este salario, aumentado en un veinte -- por ciento, como salario máximo.

- III.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos se deriven exclusivamente de su trabajo, y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.
- IV.- Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y post-natales, y los trabajadores - víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán consideradas como trabajadores en servicio activo.
- V.- En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 (Comisión de representantes de trabajadores y patrón) --- adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.
- VI.- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.
- VII.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa

cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Conforme a la reglamentación que determinó la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1974, se resolvió que dicha participación sea de un 8% sobre el ingreso gravable de las empresas, sin deducciones o ajustes especiales.

Mas tarde, en mayo 2 de 1975, se reglamenta el procedimiento a que deberán ajustarse las objeciones que los trabajadores formulen por inconformidad al ingreso gravable declarado por las empresas; para precisar los términos en que debe asegurarse el interés de los trabajadores y la forma de realizar, en su caso, repartos adicionales de utilidad.

Dicho reglamento, empieza por establecer que las objeciones de los trabajadores tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral; y que tanto la aplicación del reglamento como las resoluciones que del mismo se deriven serán de interés público y social, lo que significa, que sus derechos son irrenunciables y que el Estado debe vigilar que éstos no resulten afectados por inobservancia de las disposiciones legales.

Por cuanto se refiere a los trabajadores, señala-

que podrán asesorarse e inclusive hacerse representar — por las Autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (federales o locales) e inclusive establece que los propios trabajadores podrán acudir ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta o ante las delegaciones de esta misma dependencia para solicitar explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentados por las empresas.

Se señala de igual forma, que el proceso de revisión y dictámen por parte de la autoridad competente no podrá exceder de nueve meses contados a partir de la fecha en que el escrito de inconformidad haya sido recibido.

Se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar toda clase de estudios e investigaciones para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores, en especial haciendo uso de las facultades que le confiere la propia ley del impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

Se puntualiza que el derecho a recibir la información fiscal de la empresa y a formular objeciones, es el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo o el Contrato Ley; en su caso, de la mayoría de los trabajadores de la misma. En todos los casos deberán acreditar la personalidad legal con la que actúan.

La copia de la declaración anual será entregada - al representante de los trabajadores, o sea lo que comúnmente se conoce como la "CARATULA DE LA DECLARACION", (*) y que los anexos de dicha declaración quedarán a su disposición, lo cual se interpreta como que no existe la -- obligación de entregarlos sino únicamente de permitir -- que sean consultados.

Se establece que los mencionados anexos quedarán a su disposición durante un plazo de 30 días, tanto en las oficinas de la empresa como en la Oficina Federal de Hacienda en donde se haya presentado o se encuentre la declaración. Este plazo corre a partir de la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración. En el artículo 13 del Reglamento se señala la responsabilidad legal que tienen los trabajadores de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en las declaraciones de impuestos. La propia Secretaría les informará sobre la admisión de su escrito también dentro de un plazo de 30 días.

En aquellos casos en que los patrones ejerciten los medios de defensa en contra de las resoluciones que hayan sido dictadas para que se efectúen repartos adicionales, se deberá garantizar el interés de los trabajadores utilizando las mismas formas que establece el Código Fiscal de la Federación, siendo la más comúnmente utili-

(*) Se anexa Carátula de Declaración. (Tercer Anexo)

zada la de otorgar una fianza (en este caso se supone en favor del sindicato o de los propios trabajadores de la empresa). En esta forma queda suspendida la obligación de efectuar el reparto adicional, hasta en tanto se dicte una sentencia definitiva respecto del recurso legal que haya intentado la empresa.

Cuando el ingreso gravable que originalmente haya servido de base a la empresa para calcular la participación de utilidades sea modificado con motivo de una declaración complementaria que se presente espontáneamente deberá procederse a efectuar un reparto adicional dentro de un plazo de 60 días siguientes a la fecha en que se haya presentado la declaración complementaria. Este procedimiento también se aplicará cuando se le haya notificado a la empresa la obligación de hacer un reparto adicional por modificación de su ingreso gravable, ya sea porque así lo resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a resultas de una inconformidad de los trabajadores o por la revisión de la propia autoridad fiscal; esto opera siempre y cuando la empresa no hubiera decidido informar a su vez en contra de la resolución dictada por la autoridad. En el artículo 22 del Reglamento se señala que la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, al dictar resolución respecto a las inconformidades de los trabajadores, deberá señalar los fundamentos que considere sean aplicables para modificar el ingreso-

gravable declarado, enviando copias de dicha resolución a las autoridades laborales competentes a fin de que vigilen que se efectúe el reparto complementario y de que tomen conocimiento de haber quedado desahogada la inconformidad por parte de los trabajadores.

b) LA PARTICIPACION CONSIDERADA COMO SALARIO.

Al referirnos a dicho tema, el Lic. Alfonso Alvarez Friscione, comenta que el salario esta formado por - una prestación de base y prestaciones complementarias, - encontrándose entre éstas últimas, la participación en - los beneficios de las empresas. Pero que se acepta como principio: que toda ventaja económica dada al trabajador en forma periódica a cambio de su labor ordinaria, integra parte del salario, y que toda prestación ofrecida al trabajador, cualquiera que sea el nombre que se le hubiece dado, crea un derecho a su favor.

También sostiene que el salario puede considerarse en dos partes llamando primeramente a un elemento, sa lario fijo mínimo el cual es indispensable y vital para su sostenimiento; y a un segundo elemento como salario - eventual o variable, según haya o no beneficios en la em presa; éste último encaminado especialmente a que el tra bajador disfrute de una vida mejor y asimismo estimularlo e interesarlo en la ganancia que el patrono extrae de su labor.

En su generalidad los autores sostienen, que la participación en los beneficios es un complemento, un agregado, un accesorio, una mejora o un suplemento del salario, es decir, un tipo de emolumento, remuneración o ingresos del trabajador que se añade al salario para completarlo. Por tanto, se trata de un suplemento del salario y no de una parte integrante del mismo, porque en caso contrario, si no existieran utilidades disminuiría el salario, teniendo que soportar el trabajador las pérdidas. De ahí que pueda ser considerada la participación en los beneficios como parte de la remuneración (sentido amplio) y no del salario (sentido estricto). El salario tiene como elementos esenciales la fijeza y la seguridad, mientras que la participación es contingente, aleatoria y variable.

Dentro de éste acápite analizando las opiniones de varios autores extranjeros, Bremauntz expone: Que para ellos, la participación considerada como salario, es una participación obligatoria la cual debe satisfacer plenamente las aspiraciones de los trabajadores, y es de esta forma que se considera como adición al pago normal que reciben y que, viene a disminuir la plusvalía que se deja el capitalista; percibiendo en esta forma un pago mayor por la fuerza de su trabajo.

En conclusión, cuando el trabajador recibe un aumento en su salario, sabe que percibe dicha cantidad no

por gracia o filantropía del empresario sino en ejercicio de un justo derecho que le da la ley para aumentar su remuneración con una parte variable de salario, las cuales son en proporción a las utilidades que produce la empresa, y que ha motivado, en gran parte con la fuerza de su trabajo. Es por tanto que el trabajador, no puede de ninguna manera sentirse comprometido con el patrón de quien sabe no recibe gracia alguna; por lo que hace que continúe identificado con su clase para seguir la lucha por las reivindicaciones proletarias.

c) LA PARTICIPACION COMO RECONOCIMIENTO DE LA TESIS MARXISTA.

Carlos Marx en su conocida obra "El Capital", lleva a sus últimas consecuencias las investigaciones de los clásicos. Según él las utilidades representan la porción no retribuída del trabajo al obrero. Para Marx, no existe más que un factor de la producción: EL TRABAJO. Para los Marxistas la división de la economía en dos grandes corrientes tiene una muy clara explicación: la corriente académica, vulgar, apologética y burguesa tiene el propósito fundamental de justificar y respaldar el orden social existente. Para ello ruvo que modificar sustancialmente los fundamentos clásicos e inclinarse hacia lo subjetivo, psicológico y lo pretendidamente apolítico. En consecuencia la única corriente válida es la -

crítica, la revolucionaria marxista que apoyándose en la Escuela Clásica, conserva el carácter objetivo social y político de la ciencia económica.

Para los marxistas la causa de la división de la ciencia económica no es de carácter teórico-científico - puro, sino que se basa en razones económico-sociales y políticas. El capitalista productor está determinado -- por el interés, porque salvo el caso de estipulaciones especiales, el interés resulta de la tasa general de interés, que se halla establecida antes de que comience el proceso de producción.

Por tanto si el beneficio de una empresa determinada coincide con el beneficio medio, el neto o del empresario dependerá exclusivamente de la tasa de interés. No obstante, el primero sufre la influencia-abstracción-hecha del costo de producción, una parte de plusvalía -- tanto más grande cuanto mayor destreza demuestra en comprar a menos del costo de producción, y en vender más. -

La división del beneficio bruto que es así puramente cuantitativa entre las dos personas que tienen derecho sobre el capital con que se creó -el prestamista y el empresario adquiere, según Carlos Marx, un significado-cualitativo sólo debido a que están ellas en diferente situación jurídica: "una de las partes (del beneficio bruto), el interés, aparece como fruto del capital en -- una función, y la otra, el beneficio del empresario, co-

mo fruto del capital en una función opuesta; toca la una a la simple propiedad del capital, y la otra al capital-en funciones". Creada ya la diferenciación cualitativa y socialmente consagrada imprime fisonomías distintas a las dos porciones del beneficio; es como si en realidad-manararan de dos fuentes diversas, y su distinción se impone a toda la clase capitalista, sin que importe que el capital sea o no prestado. He ahí por qué, en concepto de Marx, "todo capitalista opere o no con capital tomado en un préstamo, hace dos partes de la utilidad".

En conclusión Marx resume, que las utilidades son resultado de la producción y su origen está en que el --trabajo de los obreros no se paga en su totalidad. Por tanto, es artificial, vano, e inútil el afán de los economistas burgueses de encontrar un "factor" para decir - que la utilidad es su retribución. Hay utilidades y las habrá sólo mientras prevalezca el régimen de propiedad - privada.

En cuestión los marxistas, consideran que cuando un patrono contrata a un empleado, lo que hace es com---prar los frutos del trabajo de ese empleado durante cierto tiempo, pero no le paga sino una parte de esos frutos apropiándose indebidamente de lo restante, lo cual constituye precisamente los beneficios correspondientes al -trabajo no remunerado. Esta tesis considera al patrono-como un estafador profesional y que existe la necesidad-

de organizar la sociedad de tal manera que sea elimi-----
nado.

La opinión de Marx respecto al reparto de utilida
des es completamente negativa y desfavorable en cuanto a
los capitalistas; ya que dice que no se trata de hacer -
partícipe al obrero de las utilidades, sino que debe --
adueñárselas, apropiárselas íntegramente, puesto que son
el fruto de su trabajo. Procede por tanto, una confisca
ción general de las fortunas así logradas.

Según Marx, del beneficio bruto, o sea la porción
de la plusvalía social que toca en el reparto al capita
lista, una fracción se destina al pago del interés y la
otra constituye el beneficio del empresario.

Niega Marx que la Participación de Utilidades, --
sea de la misma naturaleza que el salario. Reconoce que
el capitalista productor o empresario; participa en el -
proceso de producción en calidad de representante del ca
pital en funciones, y que éste "no es un empleo bien re
tribuido y que ocasiona poco trabajo, como representante
del capital productivo de interés", pero según nuestro -
autor, el trabajo que así desempeña, lejos de ser de la
especie del que suministra la mano de obra asalariada, -
es su opuesto. Y explica por qué: el trabajo nombrado -
"de vigilancia y dirección" presenta dos aspectos dife--
rentes, los cuales son:

a) Sirve para coordinar las actividades individuales que cooperan en una obra común función dispensable si ha de haber unidad en las operaciones parciales - verbigracia, la que ejerce el director de una orquesta-- y en tal sentido ese trabajo es tan productivo en una empresa capitalista como en cualquiera otra.

b) Tiene como fin contrarrestar los efectos del antagonismo entre el obrero, productor inmediato, y el dueño de los medios de producción, y es tanto más importante cuanto mayor sea dicho antagonismo; en tal concepto no puede asimilarse al verdadero trabajo productivo, sino es su contrario, porque viene a ser el medio de --- apropiarse del producto de éste. Para Marx, el último de los elementos señalados domina en el trabajo "de vigilancia y dirección". El capitalista industrial -dice- es ciertamente un trabajador, comparado con el capitalista el dinero; pero lo es sólo como capitalista, o sea, como explotador del trabajo ajeno.

En cuanto a los trabajadores de Corte Marxista, ven con desagrado el Reparto de Utilidades, porque piensan que suprimen la lucha de clases; los que no están -- orientados con esta filosofía, la ven con desconfianza -- porque suponen que puede servir como pretexto para ale--jar la implantación del salario justo, el cual no debe ser reemplazado con migajas de participación.

d) LA PARTICIPACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CAPITAL-TRABAJO.

Para la producción, es indispensable la unión de dos factores, EL CAPITAL y EL TRABAJO; y para el hombre es indispensable colaborar en uno de ellos por lo menos, para su subsistencia, afirmándose en complemento que el capital por sí solo no puede producir lo que reditua, -- sin la ayuda del trabajo humano, formándose así un círculo en el cual nos encontramos todos.

Lo anterior formaría objetivamente una relación de trabajo y subjetivamente atendiendo a los sujetos estaríamos frente a una relación laboral, dado que para lo anterior, es necesario contar con dos sujetos; uno que actúe como patrón y otro como obrero.

Al respecto, el artículo 20 de nuestra Ley Laboral dice, "la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". Y nos alegramos de que así sea, porque significa una "conquista" en beneficio de la clase laboral en nuestra República Mexicana.

Continuando con el exámen del artículo 20 citado, recordaremos la definición que de Contrato Individual, -- ahí se hace, "Contrato Individual de Trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. --

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos."

Nuestra Ley Vigente, está más acorde a la realidad tan propia del medio obrero, porque es innegable que existe, ha existido y posiblemente siga así; una guerra callada, silenciosa entre el Capital y el Trabajo: De la cual cada parte trata de sacar los mayores beneficios, - dejándole al Estado un pequeño margen para intervenir; - intervención que en la mayoría de los casos, se concreta a ser mediador y vigilante; mediador en cuanto se trata de conservar proporción entre las partes; y vigilante en cuanto que se propone obligar a cumplir con la ley y evitar los abusos contra el más débil, esta última situación se refleja a la luz del artículo 109 de la Ley "el salario deberá ser cubierto... inmediatamente después de las labores" entiéndase que de no ser así; se puede exigir el pago de tiempo extraordinario, que medie entre la terminación y el pago.

Decimos y aprobamos lo anterior, porque suponemos que existe y seguirá existiendo, aunque no queramos, una distinción de clases que se da en todas partes; se llamen capitalistas o comunistas, pero aunque así sea, consideramos que es deber de todos; ayudar a que mediante el trabajo personal de cada quien lleguen a existir muchos más ricos y menos pobres; y que más ayuda que legis

lar en su favor; vigilar que las estipulaciones en su fa
vor, sean cumplidas íntegramente.

El Reparto de Utilidades en favor de los obreros, es por así decirlo, parte de un nuevo derecho laboral, - fundado en la participación de la fuerza del trabajo en los beneficios de la empresa. Por ello el concepto de - la utilidad de las empresas, está identificado con el de renta gravable como base de dicha participación.

La institución del reparto de utilidades reconoce que tanto el capital invertido como la fuerza de trabajo empleada en la producción, son los dos factores esenciales, que combinados, producen las utilidades, que tam--- bién viene a significar el derecho del trabajador a participar en los beneficios de la producción.

La Utilidad perteneciente a los trabajadores debe tomarse de las ganancias de la empresa, sin afectar los- gastos ni los costos de la misma, por tener fundamento - distinto del que reconoce el salario. Ya que sí se toma- ran de éste, se estarían afectando el precio de los artí
culos elaborados o de los servicios prestados, lo que -- provocaría un alza de ellos, con lo cual se desvirtuaría la institución; dando lugar a que el público consumidor- pagara a través de los precios, las utilidades destina-- das a los trabajadores. Confundiendo el reparto de uti- lidades con un aumento adicional o los salarios; concep-

tos que se han distinguido debidamente.

Cualquier otro mecanismo de aplicación que sitúe el hecho generador del derecho al reparto en una etapa - distinta que no sea aquella en la que se produzca la uti lidad misma, o bien, que pretenda substituir el reparto de utilidades con alguna otra forma del salario, destruye la Institucional Constitucional.

e) DEFENSA Y CRITICA DE LA INSTITUCION.

Nuestra Ley contiene algunas disposiciones destinadas a asegurar la percepción efectiva de las utilidades.

A pesar de tener un fundamento económico y aún ju rídico diverso al que tiene el salario; la participación en las utilidades de las empresas, como remuneración al trabajo personal subordinado, persigue una misma finalidad, la cual es el mejoramiento de los ingresos de la -- clase trabajadora y con ello elevar su condición social. Lo anterior, explica el porqué las cantidades que corres pondan a los trabajadores por concepto de participación, disfrutan de la misma protección de que goza el salario.

Por lo tanto, se considera que la participación - de utilidades debe ser protegida contra abusos que pudie ran cometer los patrones, los acreedores de los patrones y los acreedores de los mismos trabajadores.

Por consiguiente y en virtud de que la Ley contiene dos disposiciones: Una de carácter general, en la cual como ya mencionamos, la utilidad de los trabajadores disfruta de la misma protección que se otorga al salario, esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 al 116 de la Ley Federal del Trabajo; y otra de carácter particularmente específico, la cual se deriva del artículo 128 y dice "no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia" disposición ésta última, que posee un doble alcance: Primeramente la prohibición de exigir que los trabajadores restituyan al patrón las utilidades ya percibidas, para cubrir las pérdidas del ejercicio fiscal correspondiente al año posterior; y en segundo lugar, que se pretenda aplicar los beneficios de un año a la pérdida sufrida en el año anterior.

En lo correspondiente a las utilidades que los trabajadores no cobran y que estas resultan un gran beneficio para la empresa la cual no se justifica; La Comisión estimó que la utilidad no cobrada, debía beneficiar a los mismos trabajadores, para lo cual expresó en el párrafo final del artículo 122 que dice "el importe de las utilidades no reclamadas en el año en que eran exigibles, se agregaría a la utilidad repartible del año siguiente."

f) INEFICACIA DEL REGIMEN DE PARTICIPACION.

Consideramos que como críticas se pueden esgrimir muchas y como muestra anotaremos aquí algunas de ellas; aunque esto se hace de manera constructiva, pensando que tenemos una figura legal que beneficia a la clase obrera desde luego en partes y que tiene muchos defectos, así es, pero al final de cuentas se llegará a la conclusión de que sus defectos son menores que sus cualidades.

Expondremos:

En la clase laboral se produce un gran impacto -- psicológico con la participación de beneficios y debemos hacer mención de que sin la franca y decidida "Colaboración" de patrones y trabajadores, el principio resultaría inaplicable y se convertiría en una fórmula hueca, en una fría disposición legal, que por utópica no permitiría su propia realización.

Debe existir colaboración y coordinación, es entonces que debemos de buscar y encontrar la solución al problema que se plantea, y así llegar a hacer práctica y real la figura del Reparto de Utilidades; para ello es necesario que exista armoniosidad, respeto mutuo de derechos, comprensión recíproca de necesidades y de coordinación, técnica de esfuerzos, etc.

Un punto más de ineficacia del régimen en estudio lo apunta el autor Reyes Ponce, al señalar que para el -

trabajador, es una remuneración siempre demasiado lejana para sus necesidades; es también un motivo de frustración, pues la experiencia demuestra que el obrero normalmente siempre espera *más* y finalmente se suele gastar anticipadamente lo que espera recibir. (27)

Para el patrón, nuestra figura legal, implica en cualquier forma, algo de cogestión; ya que esto implica tener unos vigilantes sobre su negocio constituyendo un motivo de agitación el cual impide el desarrollo normal de la empresa.

A la fecha existen varios sindicatos, que consideran contraproducente nuestra figura legal, ya que se tiene el temor de que la participación de utilidades debilitará necesariamente la lucha de clases; y también piensan que la participación en los beneficios acabará con el derecho de huelga; además piensan que constituye una magnífica fórmula por la cual los patrones, con el pretexto de aumentar las utilidades del trabajador, trata de disminuir el salario del obrero, en forma por demás velada.

Aquí resultaría magnífico apuntar la opinión del Maestro Cepeda Villarreal, que en su feliz frase, habló de la participación, diciendo que "viene a ser un maravilloso pastel de Chantilly que se quiere dar a los obre--

(27) El Derecho del Trabajo en la Teoría... y en la Práctica.- Dr. Baltazar Cavazos Flores. Ed. Confederación Patronal de la R.M. México, 1972. Pág. 95

ros una vez al año, como postre, en substitución de subsidiarios alimentos, siendo que lo que importa en realidad es que al trabajador se le garantice un salario justo y remunerador de carácter familiar que le permita cubrir efectivamente sus necesidades". (28)

Mario L. Deveali, considera que la participación de Utilidades es injusta en sí misma, porque no se otorga a los trabajadores en razón de su esfuerzo, pues puede suceder que por ejemplo, que una fábrica antigua, desorganizada, en donde los trabajadores presten sus servicios denodadamente, no produzca utilidades y por el contrario, se dan casos en que por la organización o por la bondad del producto que se vende, se obtengan utilidades fabulosas sin el concurso de los trabajadores.(29)

Una ineficacia más del régimen de tipo psicológico, es la que consiste en que ya implantado el sistema de reparto de utilidades, resultará que en un ejercicio fiscal se repartieran fabulosas utilidades; y al siguiente ejercicio no se repartiera absolutamente nada, argumentando que en éste último no existieron utilidades; lo que repercutiría material y psicológicamente en los intereses de los trabajadores; igualmente sucedería, cuando-

(28) El Derecho del Trabajo en la Teoría... y en la Práctica. Dr. Baltazar Cavazos Flores. Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana. México, 1972
Pág. 96

(29) Ibidem.

habiéndolo percibido equis cantidad por este concepto; en el año siguiente reciban menos, puesto que como ya se se ñaló, el obrero siempre gasta antes lo que apenas espera recibir.

Desde el punto de vista contable, resultaría ineficacia palpable; la falta de vigilancia correcta por la Ley, en los elementos contables originando, que el empresario puede hacer uso indevido de dichos elementos, para evadir tanto la cuestión fiscal e indirectamente la participación de utilidades.

El planteamiento contable que realizan las empresas para eludir las obligaciones mencionadas, consisten en:

1.- REINVERSION: Inovación del renglón de la --- reinversión de capitales, el cual consiste en dejar un - márgen económico bastante considerable y al cual no se - le puede poner objeción por no estar fuera de la Ley, y no poder ser controlado por los trabajadores.

2.- RESERVAS MATEMATICAS PARA DEPRECIACION DE -- EQUIPO Y MOVILIARIO: Dos renglones que también manejan a su antojo los empresarios y en los cuales como en el anterior, las cifras que ahí incluyen alcanzan varios ce-- ros, y tampoco se les puede poner objeción por ser de or-- den administrativo.

3.- RESERVAS PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y

EQUIPO NUEVO: Algunas empresas acostumbran realizar durante todo el año, compras de máquinas las cuales, no son para el servicio de las empresas como sucede con los automóviles que ponen a nombre de la empresa pero que destinan para el uso de diversos particulares; mermando dichas adquisiciones considerablemente el renglón de utilidades.

4.- RESERVAS PARA REPARACION DE INMUEBLES O ADQUISICION DE NUEVOS EDIFICIOS, O ADAPTACION DE OFICINAS: Con éste tipo de planteamientos contables, las empresas no sólo eluden el reparto de utilidades, sino que también defraudan al fisco, pues los impuestos que pagan no se aproximan por mucho a los que realmente les corresponden.

5.- LAS LLAMADAS COMPANIAS DEMOSTRADORAS: Es otra de las maneras más utilizadas para eludir dicha obligación (Stanhme de México, Avon, Swip, etc.,) las cuales no tienen trabajadores, sino que trabajan de la siguiente forma:

Mediante atractivos anuncios en los periódicos solicitan personal para trabajar en empresas norteamericanas, sin la obligación de horario fijo, sin un mínimo de estudios, trabajando únicamente cuatro horas diarias con determinado ingreso. Es así como se ha mencionado que éstas compañías, no tienen trabajadores, sino vendedores independientes sin ningún tipo de prestación y las ganan

cias que obtienen dichas compañías, jamás son repartidas pues carecen de trabajadores (éstos son comisionistas),- excepto los que laboran en la fábrica.

Otra forma bastante utilizada no sólo para evadir el reparto de utilidades, sino también como ya ha quedado plasmado, evaden igualmente la obligación fiscal; es la muy conocida e utilizada por los comerciantes, en lo que respecta a no extender nota de compra de los artículos que han vendido, los cuales quedan fuera del control contable.

Es imperante establecer lo que apunta la Ley en cuanto al régimen en estudio: establece distinciones, -- tal es el caso de los trabajadores domésticos: es evidente, que aquí no se podría establecer un reparto de utilidades; pero al igual que los demás trabajadores, estos -- también realizan una función personal subordinado, mediante el pago de un salario; y bien podría haberseles -- señalado en tal caso, una compensación anual.

Existen igualmente casos de excepción, como es, -- que actualmente existen funcionarios de empresas que no son socios; y por ende les sería aplicable entonces el -- Reparto de Utilidades.

Una de las desventajas en cuanto al sector obrero sería: preveer que dicha clase, primeramente examine o -- se documente correctamente al respecto de ésta figura; --

para que al momento de realizar su contrato individual o colectivo; se abstenga de pedir o exigir, cantidades --- exorbitantes por concepto de reparto de utilidades.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto y medi-- tando en las ventajas y desventajas que la Institución - implica, consideramos que una adecuada reglamentación -- del sistema, resultaría que el capital y el trabajo, en-- contrasen senderos más firmes y así lograr sus bellas as piraciones. E ya que nos fué posible dejar ver las ante riores consideraciones y así evaluarlas, esperamos que - toda persona interesada examine los pros y contras y to-- me la postura que le convenga.

CAPITULO III.- LA JUSTIFICACION Y ASIGNACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS-EN MEXICO. 3.1.-JUSTIFICACION SOCIAL Y LUCHA DE CLASES EN EL REPARTO DE UTILIDADES. 3.2.-ASIGNACION DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES, COMO JUSTIFICACION-PARA EL PROGRESO DE ESTA MISMA CLASE. -- 3.3.-NORMAS LABORALES Y SUS REPERCUSIONES EN EL REPARTO DE UTILIDADES. a).-Política Salarial. b).-Contrato Colectivo c).-Huelga.

CAPITULO TERCERO

"LA JUSTIFICACION Y ASIGNACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN MEXICO".

3.1. JUSTIFICACION SOCIAL Y LUCHA DE CLASES EN EL REPARTO DE UTILIDADES.

La realidad social vigente en nuestro siglo es -- que los obreros, las viudas, los huérfanos, los pequeños propietarios y otros de nivel económico semejante, tributen en favor de los poderosos; el Estado en sus diversas tentativas de solucionar tal situación; no ha logrado -- más de lo que se hubiera logrado en épocas anteriores.

Ya lo dijo el profeta al proclamar "anatema sobre quienes decretan leyes inicuas y escriben ordenanzas injustas para oprimir a los pobres en el juicio y revelan el derecho de los desheredados de mi pueblo para hacer -- de viudas y huérfanos una presa de los ricos". (30)

En el pensamiento griego antiguo ya se argumentaba la necesidad de que el estado protegiese a los desvá-lidos empezando a agotar el individualismo radical fren-

(30) Historia General del Socialismo. N. Beer. Traduc---
ción de Germán Gómez de la Mata. Madrid, Zeus, 1931

te a los valores incuestionables y axiomáticos de los De rechos reguladores del Estado mismo; en contraposición a los intereses individuales.

Alrededor de un siglo después de redactarse "La Iliada" y "La Odisea" en el siglo V. (A. de C.), se escu chaba la voz del Poéta Hesiodo, a quien la tradición pre senta como un simple aldeano de Acero, en Boecia, quejar se de la injusticia creciente y de la Supremacía de los-ricos. En la misma forma Platón en su libro "De las Ley es", deja asentado ya, que no se consideran leyes jus--tas las que no tienen por objeto la defensa de los inte-reses generales del Estado, que deben encausarse a velar por la Colectividad.

Esa Justicia de que hablan los Poetas, Juristas - Filósofos y otros pensadores, ha provocado en el mundo - movimientos contrarios en sus planificaciones prácticas, pero paralelas en sus anhelos y en sus metas. Así en la guerra y los conflictos del pensamiento universal se ha- contribuido separadamente a crear en el mundo una con---ciencia del próximo, de vecino de clases, de grupos nece sitados, carentes de ayuda y de asistencias inmediatas.

En el siglo XVIII surge esplendoroso el pensamien- to de los llamados Socialistas utópicos, cuya preocupa--ción fundamental se enfoca a resolver el grave problema- de la injusticia social, a través de la moral y la forma

utópica de la Sociedad. Quien, se manifiesta como, te--
naz partidario de que el capital recibiese sólo un divi--
dendo fijo máximo y de que todas las ganancias exceden--
tes fuesen dedicadas al desarrollo de servicios socia---
les que redundarían en beneficio de la generalidad.

Cabe recordar que en los años que siguiera inme--
diatamente a la Toma de la Bastilla y a la Declaración -
de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el problema-
de la Justicia Social se manifiesta, por primera vez en-
toda su importancia y no sólo como un problema moral que
atañe a un grupo de intelectuales y reformadores, sino -
como un tema práctico, reincidente, que marcaba el eter-
no conflicto social por excelencia, amenazador entre los
ricos y los pobres, entre los proletarios, entre las cla-
ses de privilegiados y los que no lo son, de namera que-
estos movimientos sociales y de la crítica decisiva de -
la tésis individualista, surge la convicción de que no -
basta con garantizar las libertades individuales, ni bas-
ta tampoco con hacer efectiva la Democracia Política, si-
no que debe tomarse en cuenta la desigual distribución -
de la riqueza y velar en todo momento por los intereses-
de la colectividad.

Son importantes, tanto la libertad como la demo--
cracia política, esto es indudable pero no son factores-
que no solucionen otros problemas sociales de marcada im-
portancia; problemas que tendrán como posible solución -

el crear los medios materiales que puedan dar de hecho, una existencia decorosa para todos los hombres, es decir, aquellos medios y condiciones que hagan posible que todo el hombre esté en situación de alcanzar el nivel de vida humano que le corresponde; aunando la perspectiva que le permita un desenvolvimiento progresivo más eficaz. Porqué debemos decir que nunca existirá propiamente libertad efectiva cuando se sufre el agobio de una constante necesidad económica.

La libertad, de esta manera, requiere pues, ir ligada a los demás fines del Estado y dentro de ellos, más cerca, podríamos decir casi inmersa en la Justicia Social.

Este decoro de vida, es obvio que se logrará cuando el hombre haya alcanzado bases económicas que le resulten un mínimo favorables. Ya en nuestra materia, esto nos lleva a pensar que un salario suficiente y decoroso aunado a las prestaciones que otorga un Contrato Colectivo que contenga prestaciones; tales como nuestro reparto de utilidades, aplicado debidamente lograrán que el hombre alcance en un futuro no muy lejano ese nivel de vida que se ha buscado desde siempre.

Actualmente las ideas anacrónicas del individualismo, están perdiendo toda la vigencia que hubieren podido tener; empiezan a formar en ésta época ideas distin

tas en las que la economía se adapta al hombre y no el hombre a la economía, sustentando un cúmulo de experiencias valideras en su momento histórico, pero discordantes en el sentido Social de nuestro tiempo que ahora estamos viviendo, en que es imperioso imponer con todas sus características la Justicia Social.

A lo anterior, hacemos cita de las palabras del Lic. Fausto R. Miranda, quien al hablar de la Justicia Social, nos declara "La Nueva Etica es aquella de la humanidad para la cual el acto esencial de la vida económica es la persona humana". Viendo ésto, encontramos que los métodos de producción deberán ser ajustados a la naturaleza del hombre y no el hombre a la naturaleza de la producción; solamente de esta manera se llegará a la humanización de la producción y se encontrará un campo fértil para que fructifique la Justicia Social.

Tratemos ahora brevemente sobre las Encíclicas Papales; no cabe duda que dichos documentos han contribuido desde su punto de vista en forma franca y espontánea al desenvolvimiento del concepto de la Justicia Social.-- Pío XI en su Encíclica Cuadragésimo Anno; señala que -- "ya es completamente falso e irreal atribuir únicamente el capital o únicamente el trabajo los resultados de su intercolaboración; atribuir los resultados exclusivamente a uno u otro, resultaría injusto; como sería también injusto que una sola de las partes concurrentes tuviera

el aprovechamiento íntegro de sus buenos resultados. Es cierto que el trabajador no está sujeto a los riesgos de la empresa y el empresario sí; pero el que el empresario se sujete a los riesgos no implica que tenga derechos a compensación exorbitante, claro tendrá derechos y por supuesto a un interés mínimo antes de que las utilidades sean distribuidas entre los trabajadores." (31)

El Papa habla con incertidumbre, al cuestionarse si será posible la distribución de utilidades, equitativamente; al respecto, creemos que en el pensamiento del Papa se empieza ya a vislumbrar el enfoque sabio de --- crear una figura social diferente del salario que pueda lograr realmente en la realidad Social ese Reparto de -- Utilidades del que se habla en la Encíclica.

El Salario en su evolución como figura autónoma,-- ha jugado un papel sumamente importante en la aplicación de la Justicia Social; sin duda, el salario ha sufrido -- a través del tiempo modificaciones sapientísimas que han aumentado enormemente el poder adquisitivo del obrero y a la vez fortificado el concepto de Justicia distributiva. Ahora bien, no debemos de pasar inadvertido el hecho de que el salario se ajuste a las necesidades y movi mientos económicos de cada país, y en los países de poco desarrollo económico, el salario tendrá que ser lógica--

(31) "Encíclicas Cuadragésimo Anno". Direcciones Pontificias No. 51. Joaquín Azpiazo S.J. y Pablo Cervantes Pbro.

mente insuficiente.

Ese salario que es la base de la existencia del hombre deberá cubrir, para que se logren alcanzar los principios de la Justicia Social, primeramente las necesidades elementales, tanto del trabajador como de su familia y en segundo término satisfacer sus anhelos materiales como sus anhelos espirituales. Este cumple con los postulados antes enunciados en los países de alto poder económico como E.E.U.U. y Canadá, Inglaterra, etc., pero tropieza con desventajas económicas en los países subdesarrollados para cumplir las funciones sociales a las que se refiere el PAPA.

A este respecto la Encíclica Cuadragésima Anno, partiendo del siguiente texto de la Rerum Novarum, señala que "La Tierra no deja de servir a la Utilidad de todos, por diversas que sean las formas en que estén distribuidas entre los particulares" y agrega que, no se cerrará el paso a la Justicia y a la Paz; El Reparto de los bienes entre los particulares es necesario que rinda utilidades a los hombres de una manera segura y limitada.

Pero para conseguir éste fin; no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres y debemos agregar que la Ley de Justicia Social prohíbe que una clase excluya a la otra de la Participación de los beneficios.

Encontramos en este pensamiento la línea divisoria entre dos sistemas económicos; el salario puro y un nuevo orden, el reparto de utilidades como figura diferente y autónoma del salario; como quedó debidamente analizado en capítulo anterior.

Uno de los problemas más graves que afronta la América Hispana es la adaptación de la Justicia Social al Estado de su economía y de su cultura. No es posible hacer Justicia Social de espaldas a la Economía y toda Ley Social que se elabora, se vuelve a su vez contra el pueblo que trata de proteger y crea el ambiente demagógico de reformismo Social con sus lógicas consecuencias como son el desorden y la miseria.

Entre más evoluciones tengan los postulados de la Justicia Social, uno de ellos NUESTRO TEMA; habrá como lógico es de suponer: mayor entendimiento entre los hombres que ocupen Jerarquías diversas en las actividades Económicas, Políticas y Sociales.

Tenemos la seguridad de que el Reparto de Utilidades no termina con los conflictos de Lucha, que son siempre producidas por la injusticia social en la que viven muchas personas; esa injusticia paranoíca y egoísta de muchos humanos, que les hace pensar que el disfrute de los bienes materiales, producto de los capitales les corresponde íntegramente a ellos, sin ponerse a pensar que

el trabajo en sí, aporta quizá más bienes y valores que los que económicamente puedan desprenderse del capital.

Ese pensamiento Universal de que el trabajo es -- una proyección del ser humano, recibe una valoración especial de la ética; ha despertado tanto en las naciones-capitalistas como comunistas, el sentimiento general de que el hombre no es una bestia y que merece en la escala que le corresponde gozar de las libertades necesarias para que pueda reconciliar su yo en la materia viviente -- que le rodea y en esa forma hacer más pleno su existir y su dignidad.

La relación de Trabajo es de un contenido humano-extraordinario y sólo con ese criterio es posible analizarla y referirse a ella. Entender que la parte trabajadora no tiene otro derecho, que el de obtener su salario a cambio de los servicios proporcionados y que los patrones pueden aplicarse íntegramente los beneficios de la producción, repugna a cualquier persona de criterio medianamente avanzado.

Es obvio como lo refería el Papa, que todo capital tiene derecho a disfrutar de un interés razonable, -- que comprende y estimule a quien lo invierte; no se discute tampoco, que el trabajador deba obtener un salario que le remunere equitativamente por sus servicios. Satisfechos estos extremos de protección al capital y al trabajo; la parte restante de los beneficios de la pro--

ducción deben aplicarse no sólo a uno de ellos, sino a -- ambos factores, pues juntos son los generadores de la -- utilidad o beneficio.

"No debemos pensar, ni remotamente, que el Reparto de Utilidades, puede resolver en gran parte los problemas que plantea la Justicia Social. No es sino uno -- de tantos instrumentos de alcance reducido, que ayuden a resolver estos vitales problemas". (32)

Actuar con este criterio es actuar con Justicia, -- si a ello agregamos que esta actuación se logra en beneficio de una importante clase social debemos concluir -- que el reparto de utilidades tiene como justificación in discutible; el de representar, dentro de la relación humana de trabajo, una avanzada manifestación de Justicia-Social.

Aunque la Doctrina Católica desecha la concepción naturalista de la participación; reafirmando a la vez la lentitud del salario estricto; los demócratas cristia-- nos afirman que el Reparto de Utilidades tiene un carácter natural. Dicha tendencia adquiere mayores alcances, con motivo de la Jornada Católica celebrada en 1949 en -- la Cuenca del Rhur y así llegó a proclamarse en la Ciu-- dad de Cochum, como uno de los aspectos del Derecho de -- Cogestión.

(32) Manual para la Aplicación del Reparto de Utilidades en México. Coparmex. Pág. 10

El Arzobispo de Coloma, formuló reservas sobre tal conclusión y en dos alocuciones de 1949 y 1950, su Santidad Pío XII negó el carácter de derecho natural a la participación de las Utilidades confirmando la Tesis de su antecesor Pío XI en su exacta medida.

Esta negación del carácter de Derecho Natural es incompatible con la afirmación Pontificia sobre la conveniencia de la participación masiva, no de la propia naturaleza, sino de la Ley-Contrato. Realmente la Iglesia seguía admitiendo el Contrato de Trabajo como base y la participación de utilidades como acuerdo.

Ahora bien, los demócratas cristianos derivan que el reparto de utilidades, es un derecho natural de la concepción naturalista de la misma Iglesia Católica hacia el derecho del trabajo, a este respecto baste recordar las palabras de Pío XII en su radio mensaje de Pentecostés de 1941, "al deber personal del trabajo impuesto por la naturaleza, corresponde para cada uno, un derecho natural de hacer de su trabajo el medio de proveer a su propia vida y a la de sus hijos." (33)

EL autor Carlos Mario Londoño, dice a este respecto, que si el trabajo es de derecho natural y constituye el medio de proveer al sostenimiento de la propia vida y de la familia es de jerarquía superior al derecho de pro

(33) Carlos Mario Londoño. La Participación de los Trabajadores en los Beneficios de la Empresa. Ediciones-RIALP, S.A. Madrid, 1962. Pág. 58

piedad, pues está directamente ligado con la vida del -- hombre. Igualmente manifiesta "de otro lado, si el trabajo es de derecho natural, no queda la menor duda que -- todos aquellos bienes que en alguna forma se producen -- con su concurso llevan su propia marca natural y privada y por tanto de algún modo les deben ser participados. Es imposible desconocer por la codicia y la ceguera de ciertos hombres los derechos tan claros que tiene el hombre -- en los beneficios empresariales." (34)

La Encíclica cuadragésimo Anno correspondiente a la doctrina católica oficial en su número 29, nos dice -- "sería más oportuno que el contrato de trabajo se suavizara algún tanto, en lo que fuera posible por medio del -- contrato de sociedad". (35)

Así es como los obreros y empleados llega a participar ya en la propiedad, ya en la administración, ya en cierta proporción de las ganancias logradas, etc. Notando de tal manera, que en este texto no se proclama el Reparto de Utilidades como un Derecho Natural.

El citado autor que ha escrito muchísimo sobre -- participación de Utilidades como derecho natural, argumenta que si la empresa constituye una comunidad de trabajadores, esto es de trabajo y producción, debe ser también de algún modo propiedad de todos los integrantes de

(34) Carlos Mario Londoño. Op. cit. Pág. 59.

(35) Carlos Mario Londoño. La Participación de los Obreros. Ediciones RIALP, S.A. Madrid 1956. Pág. 28.

ella, y debe convertirse en un negocio personal de todos los colaboradores.

Todos los autores que sostienen que el reparto de utilidades es un derecho natural; se basan principalmente en las Encíclicas Papales, como también en su concepción naturalista del derecho del trabajo, o en el concepto moralista; afirmando a lo anterior Locke sostiene que aquello que el hombre une a su trabajo es una añadidura de su propia persona y en esa forma se convierte en una propiedad; por tanto la unión del trabajo -dice- a una materia prima es la base universal de la producción.

Arguyendo en consecuencia los naturalistas, que - respecto a todo lo manifestado, se deduce que este es un derecho superior por representar la vida del obrero, y - en esa forma, si el trabajo es un derecho natural, no -- queda la menor duda de todos aquellos bienes que en alguna forma se producen con su concurso, llevan su propia - marca natural y privada y por tanto de algún modo, les - deben ser participados.

De aquí la importancia que en todas las constituciones o en los códigos se reconozca expresamente el derecho que tiene el trabajador de participar en los beneficios que con su concurso se producen e incumbe a la -- técnica y a la sociología del trabajo señalar la proporción que a cada una de las partes corresponde.

No obstante que el trabajador no es dueño de los elementos materiales de la producción, tales como materias primas, capital, etc., y que por regla general no toma la iniciativa de la explotación ni sufre de todos los riesgos de la empresa ocurre que desde el momento en que se inicia la producción, el trabajador, cooperando a ella, hace depender de él en su parte ejecutiva el gran proceso productivo y su rendimiento o utilidad que absorbe en su mayor parte el empresario, al cual pocas veces tiene acceso al trabajador.

Lógicamente en los regímenes de propiedad privada y de empresa privada si se les reconoce al capital sus derechos como instrumento originario de la producción, creando con ello trabajo y encauzando éste en los distintos procesos productivos; igual reconocimiento debe hacerse al trabajo. En consecuencia si el capital recibe las justas remuneraciones debido a su creatividad de fuentes de trabajo y por ser importante factor de Dirección; justo es que al trabajador se le reconozca la participación en las utilidades, además del salario normal, puesto que ha contribuido con su esfuerzo a la obtención de las mismas.

3.2. ASIGNACION DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES-- COMO JUSTIFICACION PARA EL PROGRESO DE ESTA MISMA- CLASE.

Se ha visto en forma panorámica algunos de los in numerables derechos de que gozan los trabajadores, y en virtud de palpar la situación económica que guarda actual mente la gran masa trabajadora en México. Se hace necesario adoptar nuevas medidas para tratar de superar la - crisis; por tanto es imprescindible cambiar la estrate-- gía Industrial; dando una participación más directa al - trabajador en la actividad económica de la empresa donde laboran, pues de esta manera el obrero tendrá conciencia de donde se encuentran las fallas de la empresa.

Para tal efecto, se propone crear un fondo con el Reparto de Utilidades, para la compra de acciones que se re rían propiedad de los obreros. Por ejemplo, si todas -- las empresas Paraestatales colocaran acciones entre los- trabajadores, preferentemente entre sus empleados, a co rto plazo llegaría a democratizarse el capital y se mejo- raría su economía.

Las principales fábricas de autos, comestibles, - ropa, etc., al vender acciones entre sus empleados a pre cios sumamente bajos, podrían con el tiempo, mejorar su- situación financiera y a la vez interesar a todo su per- sonal en mejorar la calidad de los productos, al conside

rar a la empresa como algo de su propiedad.

Lo anterior, es a nivel nacional, esto quiere decir, que los obreros tendrían la opción de comprar con el reparto de utilidades, acciones de la propia empresa donde laboran.

Sin embargo la Tesis que se maneja en este trabajo, es sin lugar a duda, la Justificación y Giro que los obreros pudieran darle a su Participación de Utilidades en los beneficios de la empresa; pensando en esto último, bien podría ser que el Reparto por concepto de utilidades pasará a formar un fondo para compra o creación de empresas; donde la iniciativa no quiere invertir.

De igual manera, podría emplearse para financiamiento de empresas con problemas económicos, y en tal caso; los obreros pasarían a ser importantes inversionistas asegurando por supuesto, su fuente de empleo.

El fondo mencionado, serviría también de apoyo a fuentes de financiamiento interno disminuyendo consecuentemente los créditos al extranjero, y evitando así los tan altos pagos que por intereses se causan al país.

Desde luego, las aportaciones que los trabajadores hagan a dicho fondo, no será de carácter gratuito, sino que serían debidamente retribuidas.

A la fecha en nuestro sistema, se tiene la idea de que los únicos capaces de crear Industrias son los Em

presarios; sin embargo, también los obreros están formando parte del proceso productivo, como tales, también podrían hacerlo, más aún, que legalmente no existe ningún impedimento para ello; al respecto, se contemplarían dos objetivos más que serían:

1a. La compra de las acciones de aquellas empresas que tengan problemas de financiamiento y que en lugar de venderlas a compañías internacionales, sean adquiridas por los obreros que trabajen en ellas, financiando se ésta adquisición con el fondo formado por las utilidades.

2a. En caso de Conflictos Laborales (huelgas), - con el fondo de Utilidades existente, se podrá financiar a los huelguistas, esto es, que cada trabajador perciba su salario -como sucede en muchos casos, los patrones - esperan a que por hambre los obreros desistan de sus demandas y prolongan las huelgas- con ésto, el trabajador no sólo contaría con el apoyo político, sino también con el más importante; el económico.

De lograrse los objetivos mencionados, se realizaría una conquista más dentro de la clase trabajadora; -- "donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo". (*)

En párrafo precedente, se ha indicado que el fon-

(*) IGNACIO RAMÍREZ.

do formado por las utilidades, podría servir de apoyo a aquellas empresas que tuvieran problemas de carácter laboral, esto es por ejemplo que al estallar alguna huelga en la cual los patrones no quieren aumentar sueldos y -- precisamente no pagar Reparto de Utilidades y otras prestaciones, etc.; resolverían su problema de manera más -- cordial, evitando en consecuencia: Por parte de la empresa, el cierre de la misma y por parte de los trabajadores, no viendose forzados a aceptar las condiciones impuestas por los empresarios, y sacrificando sus demandas reivindicadoras con el fin de asegurar su fuente de trabajo; ya que de ésta forma tendrían asegurado el mismo.

Lo que se pretende en este caso, es que los obreros tengan no sólo el instrumento político y legal que -- la constitución a través del Artículo 123 y su reglamento concede a los trabajadores; sino que también éstos -- cuenten con el poder económico que les servirá de apoyo -- para lograr negociaciones con los empresarios en igualdad de circunstancias.

A través de notas periodísticas nos informamos -- que numerosas empresas principalmente transnacionales, -- tienen conflictos laborales. A éstas empresas primordialmente, deberían de estudiarse para que sus acciones -- fueran adquiridas por los obreros y el gobierno, a través del fondo formado con el Reparto de Utilidades.

Se tiene entendido que numerosas empresas media--

nas y pequeñas, cierran y quebran debido a la crisis --- económica que atraviesa actualmente el país; y como consecuencia, contribuye en forma aguda al problema del desempleo. Por tanto, si en este caso, dichas empresas participaran a sus trabajadores de las Utilidades que -- les corresponden, a la vez estos cooperaran con sus mismas; se tendría por resuelto tan grave problema.

También no se desconoce que existen empresas tras nacionales de gran capacidad económica que llegan a re--partir cantidades estratósfericas a cada obrero. Debido a esto, se forma una clase obrera privilegiada y otra -- diríamos, pauperrima. De aquí que se proponga crear un fondo con el fin de nivelar las balanzas y con ello consecuentemente problemas como los ya mencionados.

Si ésto se extendiera a nivel nacional, entre --- otros; el Gobierno podría dedicar mayores recursos a la solución de problemas también prioritarios como son: El campo, la Educación, Servicios Médicos, etc.

Para efectos de éste trabajo, se ha pensado que -- uno de los Organismos Bancarios para tal efecto sería, -- La Banca Multiple, ya que es un medio idóneo para captar las Utilidades de los Trabajadores. Por tener como prin--cipales funciones, la captación de aportaciones Sindicales de empresas Descentralizadas; (de las cuales se ha--blará con posterioridad) etc., regidas por la Ley Gene--

ral Bancaria.

Lo anterior nos ha hecho pensar que con dicha cap tación de utilidades, podría llevarse más eficazmente a cabo los objetivos planteados y que esa misma Institu- ción otorga como son financiamiento para crear empresas- nuevas que quieren empleos, financiamiento de la pequeña y mediana industria, etc.

En párrafo anterior, se afirmó que las aportacio- nes de los obreros por concepto de Reparto de Utilidades no sería de carácter gratuito, sino que se regiría por - la misma reglamentación Bancaria existente para los in- versionistas de acuerdo a los plazos convenidos. De --- igual manera se beneficiaría a la Economía Nacional.

Lo ideal sería que todos los trabajadores tuvie- ran acceso a este sistema -puesto que todos tienen dere- cho- sin embargo, los recursos con que cuentan son esca sos frente al monto de sus necesidades. Por lo que el - número de trabajadores beneficia dos con este sistcma, es taría en relación a estudios a realizar.

Por otra parte, dichas captaciones podrían ser de dos formas:

- 1a. Mediante decreto expedido por el Gobierno.
- 2a. Por vía de convencimiento de los propios Sin dicatos.

La primera opción, no es del todo descabellada ya

que si se recuerda, el Reparto de Utilidades, no fue una conquista obrera, sino una dádiva del propio gobierno. - Además se ha señalado que el reparto de utilidades sólo beneficia a un pequeño número de obreros en los cuales - se concentra el Reparto, que además cuentan con los mejores sueldos y salarios. No obstante, políticamente, esto podría traer descontento por parte de los trabajadores.

La segunda opción, el convencimiento sindical, sería un proceso más lento que el anterior, sin embargo, - el obrero a través de sus sindicatos día a día tomaría - más conciencia de los beneficios que podría otorgarle dicho sistema en forma gradual, con lo que se retrasaría - el logro de los objetivos perseguidos.

3.3. NORMAS LABORALES Y SUS REPERCUSSIONES EN EL REPARTO DE UTILIDADES.

a) Política Salarial.

Dentro de la política de austeridad, se piensa -- que son los aumentos salariales los que hacen que la tasa de ganancia sea baja, razón por la cual los empresarios se ven obligados a repercutir en el precio de las mercancías, todo incremento salarial. Análisis un tanto mecanicista, puesto que no se toma en cuenta que se controlan los salarios, pero no las ganancias y por ello el

control de precios es nulo.

Lo anterior, viene a recalcar la historia de los salarios en México; triste situación que todo tiempo ha tenido la clase trabajadora, ya que los salarios siempre han sido demasiado bajos con relación al costo de la vida, existiendo por lo tanto UNA SUBALIMENTACION QUE CONSTITUYE UN GRAVE PROBLEMA y que a la fecha se encuentra - latente.

Como es notorio, la inflación no tiene su origen en las justas demandas salariales de los trabajadores, - sino en el factor utilidades y con esta política sólo se está sacrificando en gran medida a la clase asalariada.- Ya que el Capitalista nunca dejará de tener el deseo de percibir la mayor utilidad posible a costa de lo que sea, especialmente a base de salarios de hambre; y el obrero - siempre pugnará por percibir el producto íntegro de su - trabajo. Lucha tenaz en la que la balanza se inclina a - un lado u otro por la intervención del Estado o por la - resistencia de las organizaciones.

Como ha quedado citado anteriormente en la doctrina Marxista, el salario es la percepción que recibe el - obrero del producto íntegro de su trabajo y cuando no -- queda ninguna plusvalía a favor del empresario, quien -- como ya vimos, pugna por el contrario: por pagar sala--- rios de hambre para que dicha plusvalía sea mayor.

En su opinión los autores de la Teoría Utilitaria exponen con más precisión, que dicha teoría es más equitativa, enfocandola desde el punto de vista, que tanto - el trabajador como el empresario percibieran utilidades.

La Teoría del Costo de Producción llamada "LEY DE BRONCE", considera al trabajo como una mercancía siendo-determinado el salario por el costo de producción; por - lo que el empresario procura pagar los más ínfimos salarios, únicamente para dar fuerzas indispensables al obrero para que desempeñe su trabajo y para que pueda pro- crear nuevos obreros.

Por su parte Malthus opina, que el crecimiento o-disminución de la población, influye en la baja o alta - de los salarios; teoría que convina con la del costo de-producción, por lo que si aumenta el número de trabajado-res aumentará la oferta de brazos, en cuyo caso se dismi-nuirán los salarios suponiendo que el capital no aumente. Hasta hoy los hechos han demostrado que la doctrina Marxista considera al trabajo como una mercancía sujeta a - la ley de la oferta y la demanda; siendo ésta la que más se acerca a la realidad. La Teoría de la Plusvalía confirma exactamente el fenómeno económico de la concentra-ción capitalista por la reinversión de capitales.

Lo anteriormente expuesto, puede observarse si - observamos que a pesar de los topes salariales en los ú

timos años, las tasas de inflación siguen incrementándose y las ganancias elevándose y proporcionando una mayor concentración del ingreso; desde luego en la clase capitalista.

b) Contrato Colectivo.

León Duguit, afirmaba que el derecho es un producto de la vida en común que deviene no de un mundo trascendente como lo explican los iusnaturalistas, ni del poder Estatal, como lo afirman los positivistas; sino de las aspiraciones de las colectividades. Criticó estas dos posturas, aunque hermosas en su tradición, pero tales sólo representan el derecho insatisfecho, según su opinión. Decía igualmente, que el Contrato Colectivo no es precisamente un contrato, sino una convención; ya que los grupos sindicales quieren una misma cosa, y en los contratos hay un acuerdo de voluntades que recaen sobre distinta. Concluye, en que el Contrato Colectivo es un Acto Unión porque da nacimiento a una regla de derecho y es un acto regla porque es CREADOR DE DERECHO OBJETIVO.

Por su parte Carnelutti, dice que el Contrato Colectivo no era un contrato ni un reglamento sino un "Tertium Genus" y que tiene la mecánica del Contrato y la dinámica del Reglamento. En consecuencia sostiene que dicho contrato tiene cuerpo de contrato y espíritu de Ley.

Y como anteriormente se habló, algunos Sindicatos incluyen dentro del Contrato Colectivo, un tanto % más - (del ya incluido en la Ley 8%) de Reparto de Utilidades, con objeto; como opina Krotoschin, de superar la tensión entre las clases;(36)

En algunas otras ocasiones, el Sindicato por unanimidad de acuerdo entre los trabajadores, donan su Reparto de Utilidades para contribuir a los problemas del Campo; lo cual nos parece plausible.

En seguida es necesario que enfoquemos la figura "Huelga", a que tienen derecho los trabajadores; conducto éste por el cual pueden hacer que se les reivindique lo que les corresponde. Aunque en opinión del Lic. Bremauntz, nunca se dió el caso de que los trabajadores declarasen la huelga a los patronos exigiendo participación en los beneficios de las empresas.

c) LA HUELGA.

Derecho que obviamente es reivindicatorio, de carácter socio-económico, que en nuestro país no solo tiene por objeto conseguir el equilibrio de los factores de la producción sino obtener también la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora. "Las huelgas lícitas"

(36) Alberto Trueba Urbina. Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo Reformada, 45ª Edición Actualizada e Integrada. Ed. Porrúa, S.A. México 1981. Pág.181

tas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital". En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación; y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelgüistas ejercieran actos de violencia contra las personas o las propiedades o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fábriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimilados al ejército nacional.

El legislador consideró que la violación de las disposiciones legales de la participación de utilidades afecta evidentemente el interés colectivo de los trabajadores, y así lo estableció en el artículo 450 de nuestra Ley Laboral, fracción V, dicha procedencia para "exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades".

No se ignora la repercusión que en el ámbito económico produce la Huelga, pero también es innegable la

necesidad de las mayorías obreras; y así se de la suspensión del trabajo en las empresas, ésto a consecuencia de la injusticia del orden jurídico: permitiendo nuestro derecho mexicano del trabajo ejercer presión sobre el patrón por parte de los trabajadores, y en consecuencia -- acceda a la creación de un orden justo en la empresa.

Así por ejemplo, si los patrones no hacen el reparto de utilidades, sin tener una causa legal que los justifique; se expondrán a una Huelga por parte de sus trabajadores, para obligarlos a cumplir con la constitución y la legislación sobre participación.

Antes de proceder ir a la huelga o plantear un conflicto ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los trabajadores tendrán que agotar el procedimiento de presentar objeciones a la declaración de la empresa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ajustándose al procedimiento que determine la Ley. Con lo anterior, se podrá determinar si ha lugar un reparto adicional.

El artículo 450 establece que la causal de huelga es para exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la participación de utilidades, y si los trabajadores quisieran ir a la huelga con el fin de que el patrón corrija las irregularidades, pero éstos (los trabajadores), no han agotado las objeciones ante la Secretaría de Hacienda, son ellos y no la empresa, los que esta

rían incumpliendo con las disposiciones legales sobre la la participación de utilidades; tramitación que se consa gra tanto en la constitución como en la legislación.

CAPITULO IV.- OBLIGADOS A PARTICIPAR
Y ASPECTO FISCAL. 4.1.-OBLIGADOS A
PARTICIPAR. a).-Organismos Descen--
tralizados Jurídicamente Obligados.-
b).-Organismos Descentralizados Jurí
dicamente Exentos. 4.2.-ASPECTO --
FISCAL. a).-Las Utilidades del Tra-
bajador y sus consecuencias con éste
Derecho.

CAPITULO CUARTO

OBLIGADOS A PARTICIPAR Y ASPECTO FISCAL.

4.1. OBLIGADOS A PARTICIPAR.

Las Empresas en sentido laboral, están obligadas a participar de sus utilidades a los trabajadores, en los términos señalados en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, vigente a partir del 14 de octubre de 1974.

Entendiéndose que la Empresa sea persona física o moral, lo es en virtud de utilizar trabajo humano; y obviamente sólo la empresa que obtenga utilidades en un ejercicio, es la que está obligada a participar, ya que a lo imposible nadie está obligado.

Las Empresas que como ha quedado plasmado, están obligadas a Repartir Utilidades a sus Trabajadores, son:

Empresa con varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Empresas exentas del pago de impuestos, puesto que dicha franquicia es sólo para efectos fiscales, y no puede extenderse a los laborales.

Las asociaciones o sociedades civiles, que para su funcionamiento reciben beneficios derivados de actos sociales, culturales deportivos, etc., no así por concepto de donativos.

Las Sociedades Cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

Con el propósito de tocar un punto más sobre obligados a participar utilidades a los trabajadores, en seguida nos referiremos a los Organismos Descentralizados, los cuales guardan situaciones muy especiales.

a) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS JURIDICAMENTE OBLIGADOS.

Primeramente como ha quedado mencionado, éstos guardan situaciones muy especiales. Como Empresas Públicas, nacen en los planes de reformas económicas y sociales; y se caracterizan por lo siguiente:

- 1.- El Estado las constituye y éstas realizan funciones específicas.
- 2.- Su Personalidad Jurídica, es distinta a la del Estado.
- 3.- Cuentan con Autonomía tanto Técnica como Orgánica.
- 4.- Cuentan con Patrimonio propio, el cual es aportado en su totalidad o mayoría por el go-

bierno Federal.

Como elemento "Sine Quanon" para que Los Organismos Descentralizados se encuentren obligados a repartir utilidades a sus trabajadores, es necesario que sean empresas, pues la Ley Federal del Trabajo y el apartado -- A) del Artículo 123 Constitucional, donde se regula la -- participación de utilidades, presupone la existencia de la misma.

En consecuencia, Los Organismos Descentralizados obligados a participar a sus trabajadores en las utilidades de mayor importancia, son: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Ferrocarriles Nacionales-Mexicanos. Sin embargo, no pueden contemplar resultados de máximos beneficios en su operación, base para repartir utilidades porque priva su dedicación de servicio público y son columnas base de la estructura y desarrollo Industrial y Comercial del país.

En la misma situación, podemos considerar a las -- Instituciones Nacionales de Crédito como son los casos -- del Banco de México, La Nacional Financiera, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Banco Agropecuario, etc., las cuales realizan funciones de servicio público que en el fondo las identifica con los fines de Organismos Descentralizados. Estas Instituciones Nacionales reparten utilidades de acuerdo con sus resultados.

b) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS JURIDICAMENTE EXENTOS.

Desde el punto de vista legal, existen dos causas por las que pueden no estar obligados a participar utilidades a sus trabajadores: Una, porque dichos organismos se rijan por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la segunda por así expresarlo la Ley Federal del -- Trabajo, o la Ley que los crea: desde luego ambas situaciones se presentan por la naturaleza jurídica y económica, ya que no son Empresas.

A continuación, clasificaremos los susodichos organismos exentos:

1.- Organismos Descentralizados regidos por el -- Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Al realizarse la reforma constitucional en el año de 1962, se convino en descartar de la obligación a repartir utilidades, a los entes que se encontrarán regulados por el citado apartado del artículo constitucional - 123; ya que por no tratarse de una empresa, era lógica y jurídicamente que no se encontraban sujetos al Reparto - de Utilidades.

En dicho ordenamiento legislativo se señalan los siguientes organismos descentralizados exentos: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Instituto Nacional Indigenista, Aeropuertos

y Servicios Auxiliares, Sistema de Transporte Colectivo, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, etc., los cuales tienen a su cargo función de servicio público que satisfacen una necesidad social.

2.- Organismos Descentralizados exentos de participar utilidades de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo o la propia Ley que los crea.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, dice en su "Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

.....

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones Públicas Descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y."

La causa o motivo de esta exención, la encontramos plasmada en la Exposición de Motivos de la Comisión que tuvo a su cargo la modificación de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo en el año de 1962, y la cual dice:

"El solo enunciado de esta excepción es su mejor justificación, pues no se comprende que los ingresos que pagan los trabajadores y patronos para la seguridad social de los trabajadores se distraigan de sus fines y se consideren como utilidades de la Institución. Razones semejantes explican la excepción en favor de las institu

ciones culturales descentralizadas, pues sus ingresos -- tienen un destino nacional y sirven para la preparación profesional de los jóvenes y para el progreso de la cultura." (37)

Es por tanto, que dos son los principales organismos exceptuados de repartir utilidades: Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Universidad Nacional Autónoma de México.

La propia Ley que los crea exceptúa de la citada obligación principalmente a: El Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, pues es un organismo propiedad de todos y cada uno de los trabajadores, y en caso de disolverse dicho organismo, el patrimonio -- será repartido entre ellos, los trabajadores.

A pesar de que en el artículo 62 de la Ley que -- creó el Instituto, se indica que: "Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por -- las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo", el artículo 63 precisa: "Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al impuesto sobre la renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas". (38)

Lo anterior, se comprende ya que los ingresos que

(37) Alfonso Álvarez Friscione. La Participación de Utilidades, Edit. Porrúa, S.A., Pág. 574.

(38) Alfonso Álvarez Friscione. Op. Cit. Pág. 575

constituyen dicha Institución, pertenecen únicamente a los trabajadores y es evidente que no deben distraerse de los fines destinados.

4.2. ASPECTO FISCAL.

a) LAS UTILIDADES DEL TRABAJADOR Y SUS CONSECUENCIAS -- CON ESTE DERECHO.

Las bases Constitucionales ordenan que para determinar el monto de las Utilidades de cada empresa, se tomará como base, La Renta Gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto el concepto de Renta Gravable, es la renta todavía "no gravada", ya que es lo que debe manifestarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes de cualquier deducción.

En su opinión el Maestro y Catedrático Fiscalista Flores Zavala, dice que la renta ésta constituida esencialmente por los ingresos en moneda o en especie, que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente, como el ejercicio de una profesión. Y distingue a su vez tres tipos de renta: la renta bruta, la cual es determinada sin deducción alguna; la renta neta, ésta es considerada deduciendo los gastos que requiere la obtención o producción; renta libre es el sobrante que queda a la persona, después de deducir -

todas las cargas que puedan pesar sobre ella.

Por tanto, siendo el Derecho Fiscal el que regula y norma la Política Fiscal y de Tributación establecida en el País; como resultado de esas políticas el Ingreso-Gravable o Utilidad Fiscal, se ve afectado; y al suceder ésto, consecuentemente La Utilidad a repartir entre los-trabajadores se reduce considerablemente en perjuicio de ésta misma clase.

Como posteriormente señalaremos, existen empresas que dejan entrever una serie de anomalías; una de ellas, la evasión fiscal y aunado a ésto, la deficiente Participación de Utilidades a repartir entre La Clase Trabajadora. En consecuencia, se ha pensado que a la fecha se carece de los medios para dimensionar, razonablemente, el nivel de evasión tributaria, porque dentro de la legislación existe una serie de tratamientos especiales, como son las bases especiales de tributación y exenciones, -- que al beneficiar a sectores importantes de contribuyentes, desde el punto de vista del producto interno bruto, distorsiona cualquier cálculo que pretendiera hacerse para estimar la evasión, pero además de lo anterior, estos mismos regímenes o situaciones "sui géneris", hacen que se magnifique el efecto de la evasión, a ésto, trataremos brevemente de señalar lo siguiente:

CONTRIBUYENTES MENORES: Son una constante preocu-

pación de la administración tributaria, pues un gran número de ellos se encuentran acogidos a este régimen y su volúmen de operación no lo justifica; ya que la mayoría de éstos, falsean contabilidades, y en consecuencia hacen aparecer ejercicios irregulares, como quedó plasmado anteriormente.

CAUSANTES MAYORES: Con los cuales no existe una - vigilancia real en cuanto favorezca a la Clase Trabajadora; esto es, que no existe vigilancia a las empresas en cuanto a sus Declaraciones Fiscales; ya que el Organismo correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) no verifica realmente a fondo lo que cada empresa -- declara anualmente: A dicho Organismo le interesa la Utilidad Fiscal, sobre la cual autoriza en base al 8%, la - Utilidad a repartir entre los trabajadores; no importándole si es poca o bastante la utilidad para la clase trabajadora.

LOS DE TRIBUTACION ESPECIAL Y EXCENCIONES: Que de bido a las características mismas de su Declaración, reparten Utilidades a su criterio; y por supuesto las que están exentas, que aunque no debieran, saben ingeniarlas muy bien para estarlo y seguir dentro de este régimen: como ejemplo de empresas sujetas a bases especiales de Tributación, en las que se determinan ingresos gravables, tenemos: Aerotransporte Internacional Extranjero; Concesionarios de las Tiendas Conasupo; Expendedores de

Billetes de Lotería; Gasolinerías; Molinos de Nixtamal--y/o Tortillerías; Autotransportes; Empresas Constructo--ras; y Ganaderos en sus diferentes aspectos.

En cuanto a la recaudación de impuestos sobre la-
renta proveniente de las actividades sujetas a bases es-
peciales de tributación, resulta un impuesto anual dema-
ciado raquítrico; repercutiendo indudablemente en el bene-
ficio a los trabajadores.

A todo lo anterior, sin duda la herramienta más -
importante en el combate a la evasión tanto de impuestos
fiscales y consecuentemente de Utilidades a los trabaja-
dores, lo constituyen las nuevas reformas al Código Fis-
cal de la Federación.

Una de las modificaciones es sin duda, las Visi--
tas Domiciliarias en las cuales, no existen impedimentos
que puedan suspenderlas, ya que tal visita esta sujeta a
continuación inclusive en el domicilio del propio contri-
buyente, en habilitar horas y días inhábiles; también se
prevé si se cree necesario, asegurar la contabilidad pa-
ra impedir que se altere.

Con lo anterior, no solamente se beneficia la pro-
pia Autoridad Fiscal en cuanto a la evasión de impuestos;
sino que repercute en beneficio de la Clase Trabajadora.

Es necesario a estas alturas, advertir que en nin-
gún momento la Autoridad Fiscal menciona la Utilidad, en

cuanto a Participación de la Clase Trabajadora; ya que - a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo único que le interesa, es que el Contribuyente no evada impuestos; aún cuando ésto lógicamente repercute en la existencia de los Beneficios a los Trabajadores de las Empresas.

La categoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Organismo dependiente del Ejecutivo, es administrativa; limitándose en el Tema que nos ocupa; a señalar la base del Reparto de Utilidades, o sea aprueba lo señalado por la Empresa como su Renta Gravable, en -- los términos del inciso e) de la fracción IX del Artículo 123 constitucional. En virtud de la categoría que le reviste, de no ser un Tribunal; no es posible que pueda emitir un fallo o sentencia, en consecuencia, lo que resuelva se ajustará a lo estipulado en el artículo 121 -- fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que establece: "La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores".

No obstante lo anterior, si los trabajadores tienen elementos contundentes que comprueben que la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no - es correcta, es evidente que pueden hacer valer sus derechos por Vía de Amparo; sin que ésto quebrante el contenido de la fracción III del artículo 121 de la Ley en vigor.

Cuando se produce un reparto adicional entre los-

trabajadores; independientemente del acto que le de origen, el cual puede ser por resolución de las objeciones presentadas por los trabajadores con carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral; por resolución que en forma unilateral dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autoridad Fiscal) con motivo de auditorias o revisiones practicadas; o por declaración complementaria presentada espontáneamente por el patrón; ésta deberá efectuarse a los trabajadores dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que correspondía pagar el impuesto anual (inicial), o en que se notifique la resolución (adicional).

Con anterioridad a la Ley actual, existía duda sobre el destino de las utilidades no reclamadas. Algunos opinaban que en virtud del principio de que las deudas prescriben a favor del deudor, si los trabajadores no reclamaban su participación en el término de un año, ésta pasaba a la empresa. Otros por el contrario, opinaban que dichas participaciones al no ser reclamadas por los trabajadores, pasaban a su vez a los trabajadores que habían laborado el ejercicio fiscal correspondiente.

Al respecto, el artículo 122 de la Ley de la Materia exactamente en su párrafo tercero establece con razón: "El importe de las Utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente".

Por tanto hemos de insistir por ser indispensable que las consecuencias fiscales implican para el trabajador la percepción de las Utilidades. Ese reparto es el derecho que asiste al trabajador a participar en los beneficios de la Producción.

C O N C L U S I O N E S

Y

R E C O M E N D A C I O N E S.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A través de la elaboración de la presente tesis, "La Justificación y Asignación de las Utilidades de los Trabajadores en México", se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

PRIMERA: El Reparto de Utilidades es un sistema que existe desde la época Colonial, el cual se designaba con el nombre de "Partido" implantado en la Industria Minera; - de ésta forma, los dueños incentivan al trabajador a que ponga mayor empeño en la extracción y desarrollo de sus labores (sistema sutil de explotación), dicho argumento, es válido a la fecha, puesto que en países capitalistas-- como el nuestro se sigue utilizando ésta falacia.

SEGUNDA: El porqué en México, siendo el primer país del mundo que legisló sobre participación de utilidades, no progresa su sistema: se debe principalmente, a que en - sus leyes existe una serie de lagunas que los legislado-- res no han sabido perfeccionar. Haciéndose indispensable establecer nuevas reformas a la Ley con la finalidad de evitar las fugas legales que existen actualmente.

TERCERA: En 1962, al captar el Gobierno el descontento-- que reinaba dentro de la clase trabajadora, y con el fin de calmar esos ánimos; reglamenta el Reparto de Utilida-- des.

CUARTA: Como ha quedado señalado en capítulos preceden-- tes, en México se han utilizado dos métodos para el re-- reparto de utilidades a los obreros. El primer método fue creado en 1962, fijandose un porcentaje de 20% sobre uti-- lidad fiscal (que en realidad fluctuaba entre el 6% y 7%) mismo que por su gran complejidad, no dió resultados es-- perados; ocasionando que muchas empresas no pagaran el - reparto de utilidades argumentando, que no conocían el - mecanismo para determinar el monto que le correspondía a cada obrero.

QUINTA: En 1973, se creó el segundo método, empleando-- ce la experiencia que se había adquirido en el primero, por lo mismo, se hizo más fácil y sencillo pues se partió --

del ingreso global gravable, al cual se le aplicó un factor constante del 8% sin hacer ninguna deducción; así como el derecho a los trabajadores para inconformarse. -- Ahora bien, la falla que tiene éste sistema, es que los obreros no conocen sus derechos y por lo tanto, la empresa tiene la capacidad para determinar el monto repartible a su criterio.

SEXTA: La Participación de Utilidades Jurídicamente es un derecho totalmente distinto al Salario; aunque algunos autores se empeñan en considerarla Ingreso Adicional a la Remuneración Salarial, otros la consideran como un doble salario. Por su parte Carl Marx, niega que sea de la misma naturaleza que el salario; y como porción de la Plusvalía Social, el trabajador debe apropiárselas íntegramente, puesto que son el fruto de su trabajo. Y que en consecuencia al ser los patrones unos estafadores profesionales procede realizarles una confiscación general de las fortunas así logradas; lo cual en nuestro país -- "México" existen no solamente en forma particular; sino en el mismo Gobierno.

SEPTIMA: Nuestra Ley Vigente, esta más acorde a la realidad tan propia del medio obrero, porque es innegable que existe, ha existido y posiblemente siga así; una guerra callada y silenciosa entre el Capital y el Trabajo; haciéndose necesario e indispensable crear entre los obreros y patrones una conciencia cívica, de la cual resulte que el trabajador rinda lo más posible y cuide en todo, los intereses de la empresa; y que el patrón sea justo en sus actividades y entreque la participación de utilidades que en realidad corresponda.

OCTAVA: Se hace necesario estar consciente de que existe gran cantidad de deficiencias en nuestro régimen Constitucional y Laboral: primeramente, pierde eficacia lo que se establece en un momento dado a cubrir para 10 años; -- por lo que se propone que dicha Comisión se integre por lo menos al término de cada Período Presidencial; en su caso, reducirse, atendiendo a las necesidades económicas, jurídicas y sociales de nuestro país. Segundo, es innegable que operativamente hace falta un Organismo que vigile el adecuado cumplimiento de las Empresas tanto Nacionales como Transnacionales ya que principalmente en -- éstas últimas se deducen pagos hechos al extranjero tales como: intereses, regalías, salarios al personal extranjero; que la mayoría de los casos no son sino utili-

dades disfrazadas que envían a sus matríces, disminuyendo con ésto y con algunas otras ineficacias mencionadas anteriormente a fojas intermedias de la presente tésis; - el monto de utilidades repartibles a los trabajadores. - Afirmando en consecuencia; que los hechos nefastos, son el centralismo al cual están sometidas todas las empresas y ésto, es la circunstancia para que el factor humano falle.

NOVENA: Debemos encontrar la manera de hacer justicia Social, al respecto el pensamiento Griego después de redactada la Iliada y la Odisea y al igual que Platón, ya se ocupaban de dicha necesidad. Aún cuando la clase obrera se encuentra mediatizada tanto por el Gobierno como por el Capitalista; se cree necesario que éste se organice en forma independiente, fuera de sistemas Sindicales y por ende del Gobierno, a fin de que dicha clase obrera, como principal fuerza productiva de un país (el nuestro), logre mejoras económicas tendientes a elevar su nivel de vida, por ende el del país.

DECIMA: Para atenuar lo anterior, en este trabajo se propone que exista una buena justicia social y además que se dé una intervención obrera debidamente coordinada con la iniciativa privada y con el Gobierno. Para tal efecto, es necesario que con el reparto de utilidades, se forme un fondo que les permita a los trabajadores: comprar empresas que se encuentren en malas condiciones financieras, y en lugar de que las compren empresas transnacionales; sean los propios trabajadores quienes las manejen, también se pueden crear empresas, invirtiendo en donde la iniciativa privada no quiere invertir: creando fuentes de trabajo, del mismo modo; dicho fondo puede servir para financiar las huelgas y con esto los obreros podrían negociar en igualdad de circunstancias sus demandas reivindicatorias, y no claudicar por hambre sus derechos, con lo que se quiere que los trabajadores tengan el poder económico.

DECIMA PRIMERA: Por otra parte, es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, controle a las empresas en cuanto a la declaración que realizan de Ingreso Gravable o Utilidad Fiscal (y a las extranjeras, lo que pagan al exterior); ya que a la fecha (como ha quedado mencionado, no existe un Organismo Especial que vigile el adecuado cumplimiento de utilidades a repartir entre los trabajadores), además de que no se controla en forma rigurosa, ni siquiera como se debiera realizar; -

con lo anterior, aunque indirectamente se beneficiaría a los trabajadores incrementando por ende el monto del reparto, además de que se evitaría la evasión fiscal. De igual manera, regularizar las concesiones fiscales, ya que éstas, son las que en un momento dado afectan al Sector Obrero.

DECIMA SEGUNDA: Es urgente que el sistema de Reparto de Utilidades se ensanche, esto es que todas las empresas - que por Ley estén dentro del sistema, deben repartir utilidades a sus trabajadores. Con lo que aquí se expone, - el fondo que se propone en este trabajo, tendría mayores alcances.

DECIMA TERCERA: Los planteamientos hechos en este trabajo, son de acuerdo con las circunstancias político-económic⁷as del país, tomando en cuenta el nivel de clase que tiene el trabajador mexicano: se propone un cambio por medio de la vía pacífica en la cual el trabajador intervenga en las decisiones de la empresa como parte integrante de el proceso económico, y como una alternativa - al cambio social. Además de que aún falta mucho por lograr por el Sector Obrero.

B I B L I O G R A F I A .

B I B L I O G R A F I A .

- ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO.
"LA PARTICIPACION DE UTILIDADES."
ED. PORRUA, S.A.
MEXICO, 1976
SEGUNDA EDICION.
- BEER, MAX.
"HISTORIA GENERAL DEL SOCIALISMO Y DE -
LAS LUCHAS SOCIALES". TRAD. DE GERMAN
GOMEZ DE LA MATA.
MADRID, ZEUS 1931.
- BREMAUNTZ, ALBERTO.
"LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES Y -
EL SALARIO EN MEXICO."
MEXICO, 1931
- BUEN LOZANO, NESTOR DE
"DERECHO DEL TRABAJO".
TOMO II
TERCERA EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
- CABANELAS, GUILLERMO.
"COMPENDIO DE DERECHO LABORAL".
BIBLIOGRAFICA OMEBA,
TOMO I
EDITORIAL LIBREROS, ARGENTINA.
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.
"LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES Y -
EL DERECHO FISCAL".
EDITORIAL JUS., S.A.
MEXICO, 1976
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.
"EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA...
Y EN LA PRACTICA". EDITADO POR LA CON
FEDERACION PATRONAL DE LA REP. MEX.
MEXICO, 1972
- CUEVA, MARIO DE LA
"EL SISTEMA MEXICANO PARA LA PARTICIPA-
CION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILI-
DADES DE LAS EMPRESAS". JUAN ALVERDI.-
INSTITUTO DEL DERECHO DEL TRABAJO. FA
CULTAD DE DERECHO EN CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, 1966.

- CUEVA, MARIO DE LA.
 "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".
 TOMO I
 SEPTIMA EDICION.
 ED. PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1981
- GALANTE, JOSE.
 "PARTICIPACION DEL TRABAJO EN LA EMPRESA,
 GANANCIAS, PRODUCCION Y DIRECCION."
 REVISTA JURIDICA No. 3
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, 1959.
 SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ARGENTINA.
- GUERRERO, EUQUERIO.
 "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO"
 DECIMA TERCERA EDICION.
 ED. PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1983.
- HARNECKER, MARTA.
 "LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIALIS
 MO HISTORICO."
 SEXTA EDICION.
 SIGLO XXI, EDITORES, S.A.
 MEXICO, ARGENTINA, ESPANA, 1971
- HERNANDEZ SAUCEDO, JESUS.
 "LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES."
 SEGUNDA EDICION.
 HERMOSILLO, SONORA
 ED. CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A.
 MEXICO, 1969
- LERDO DE TEJADA, FRANCISCO.
 "MANUAL PRACTICO DE REPARTO DE UTILIDADES".
 BIBLIOGRAFICA OMEBA.
 BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1966
- LONDONO, CARLOS MARIO.
 "LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN
 LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA".
 EDICIONES R.I.A.L.P., S.A.
 MADRID, 1962
- MARTINEZ SOBRAL, ENRIQUE.
 "LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN
 LAS UTILIDADES."
 MEJICO, 1921

MARX, CARLOS.

"TEORIAS SOBRE LA PLUS-VALIA"
 TRADUCCION: FLOREAL MAZIAS,
 TOMO I, ED. CARTAGO, S.R.L.
 BUENOS AIRES, 1974.

ORTIZ PETRICIOLI, JOSE.

"DOCTRINA Y ANTECEDENTES HISTORICOS DEL--
 REPARTO DE UTILIDADES".
 DOCUMENTO PRESENTADO EN LA PRIMERA COMI
 SION NACIONAL DE REPARTO DE UTILIDADES.
 MEXICO, 1963 (TEMA X)

PADILLA G., FCO. Y LERDO DE TEJADA, FCO.

"LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LA --
 NUEVA LEY FED. DEL TRABAJO".
 CENTRO DE INVESTIGACION TRIBUTARIA. (CO
 PARMEX), SEGUNDA EDICION.
 MEXICO, 1972.

RECASENS SICHES, LUIS.

"ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PARTICIPA--
 CION DE UTILIDADES"
 ED. PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1963.

REYES PONCE, AGUSTIN.

"ESTUDIO SOBRE LA PARTICIPACION LEGAL DE
 LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE -
 LAS EMPRESAS".
 DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA PRIMERA CO
 MISION NACIONAL. MEXICO, 1963

TRUEBA URBINA, ALBERTO.

"NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABA--
 JO". SEGUNDA EDICION.
 TEORIA INTEGRAL. TOMO I
 EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO, 1979

VAZQUEZ ALANIS, GREGORIO.

"CARACTERISTICAS Y PERSPECTIVAS DE LA --
 BANCA MULTIPLE EN MEXICO".
 REVISTA EJECUTIVOS DE FINANZAS, INSTITU
 TO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS,-
 A.C. MEXICO, 1978.

ZAVALA DE LA GARZA, GERARDO.

"MANUAL SOBRE PARTICIPACION Y REPARTO DE
 UTILIDADES".
 EDITORIAL POPULAR DE LOS TRABAJADORES.
 MEXICO, 1980

FUENTES LEGISLATIVAS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA.
ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.
45a. EDICION ACTUALIZADA E INTEGRADA.
ED. PORRUA, S.A.
MEXICO 1981.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO, 1979.

OTRAS FUENTES.

MEXICO FISCAL, MEXICO LABORAL.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
CUERPO EDIT. DE INFORMACION FISCAL Y LABORAL, S.A.
DE C.V., SEXTA EDICION.

PRIMERA MESA REDONDA SOBRE DERECHO FISCAL.
FONDO EDITORIAL.
COPARMEZ.
EDICION 1978.
MEXICO, D.F.

HERRERA CARRILLO, PABLO.
REVISTA MINERA Y PETROLERA.
VOLUMEN XVIII, MEXICO, JUNIO Y JULIO 1956.
NUMS. 222 y 223

APUNTES DE CATEDRA.
LIC. JOSE CAMPILLO SAENZ.
FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
PARTICIPACION DIRECTA DE LOS TRABAJADORES EN LA TO
MA DE DECISIONES EN LAS FABRICAS DE HUNGRIA.
REVISTA RESEÑA LABORAL, VOL. I. NUM. 8,
AGOSTO, 1977

"ENCICLICAS CUADRAGESIMO ANNO".
DIRECCIONES PONTIFICIAS Nos. 51 y 25,
JOAQUIN AZPIAZO S.J. Y PABLO CERVANTES PBRO.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO.
TOMO III
MEXICO, 1937.

MEMORIA DE LA PRIMERA COMISION DEL REPARTO DE ---
UTILIDADES.
TOMO III
MEXICO, 1963.

MEMORIA DE LABORES DE LA SEGUNDA COMISION NACIO--
NAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.
TOMO III
MEXICO, 1975.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACION -
DE UTILIDADES.
MANUAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES-
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
ED. S.H.C.P.
MEXICO, 1975.

COMISION DE ESTUDIOS FISCALES.
PRINCIPALES REFORMAS FISCALES 1984 Y OTRAS DISPO-
SICIONES LEGALES.
ED. COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO,A.C.
MEXICO 1984.

A N - E X O S :

PRIMER ANEXO.

RESOLUCION DE LA SEGUNDA COMISION NACIONAL
PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES-
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en la fracción IX del Apartado A) del Artículo 123, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios;
- 2º. Que ese derecho, inspirado en los principios de justicia social plasmados en nuestra Ley Suprema, constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción, y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas.
- 3º. Que la participación en las utilidades representa un aliciente para los trabajadores, pues contribuye a elevar su nivel de vida, y le permite alcanzar una mejor distribución de la riqueza.
- 4º. Que esa participación debe contribuir también a la buena marcha de las empresas, a estimular la productividad y -acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios por alcanzar una prosperidad común.
- 5º. Que de conformidad con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que deba repartirse.
- 6º. Que de conformidad con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, las atribuciones y deberes de la Comisión Nacional son: practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las --condiciones generales de la economía nacional, y tomar, -asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el -desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión.
- 7º. Que en 1963 se integró, mediante Convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual dictó su Resolución el 12 de diciembre del mismo año.
- 8º. Que esa Resolución generalizó, por primera vez en México, un sistema para la participación de los trabajadores en las utilidades, que estuvo en vigor durante más de diez años, lo cual proporciona una experiencia que ha sido de

bidamente analizada y valorada.

- 9º. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con - fundamento en la fracción I del artículo 587 de la Ley - Federal del Trabajo, expidió el 13 de julio de 1973 una- Convocatoria para revisar dicha Resolución, en virtud de que tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como la Ley Federal del Trabajo, que constituyeron la base legal de- la misma, fueron derogadas y substituidas por los ordena- mientos jurídicos respectivos actualmente en vigor, por- lo que la Resolución no se ajustaba ya a las disposicio- nes legales que nos rigen, y en virtud de que los estu- dios, investigaciones y consultas realizados por la pro- pia Secretaría demostraron la necesidad de proceder a su revisión.
- 10º Que con base en esa Convocatoria, el 23 de noviembre de- 1973 se instaló la actual Comisión Nacional para la Par- ticipación de los Trabajadores en las Utilidades de las- Empresas, la cual observó rigurosamente, en su integra- ción y en su funcionamiento, las normas contenidas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.
- 11º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 586- de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Comi- sión Nacional publicó un aviso en el Diario Oficial, con- cediendo a los trabajadores y a los patronos un término- de tres meses para que presentaran sugerencias y estu- dios, acompañados de pruebas y documentos correspondien- tes; el Consejo de Representantes probó el plan de tra- bajo de la Dirección Técnica, el cual fue desarrollado- dentro del término de ocho meses que el citado precepto- legal concede, y cumplió los deberes y las atribuciones- señalados en el artículo 581 de la propia Ley Federal -- del Trabajo; se practicaron las investigaciones y se rea- lizaron los estudios necesarios y apropiados para cono- cer las condiciones generales de la economía nacional; - se tomó en consideración la necesidad de fomentar el de- sarrollo industrial del país, el interés razonable que - debe percibir el capital y la necesaria reinversión de - capitales, así como el Informe de la Dirección Técnica y las sugerencias y estudios que fueron presentados.
- 12º Que una vez allegados todos esos elementos, el Consejo - de Representantes procedió a dictar dentro del plazo que- la Ley concede para ello, la presente Resolución, la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajado- res en las utilidades de las empresas.
- 13º Que de conformidad con las disposiciones legales que nos rigen, ese porcentaje se aplicará sobre la Renta Grava- ble, sin hacerle ninguna deducción ni establecer diferen- cias entre las empresas.
- 14º Que para los efectos de esta Resolución, el concepto de- Renta Gravable citado por la Constitución y por la Ley - Federal del Trabajo, equivale y corresponde a la expre--

sión ingreso gravable que utiliza la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que por lo mismo, el porcentaje que percibirán los trabajadores se aplicará sobre ese ingreso - gravable, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

- 15º Que el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para determinar el ingreso gravable de las empresas, no serán deducibles los pagos por impuestos a cargo del propio causante o de terceros.
- 16º Que la participación que obtienen los trabajadores en -- las utilidades de las empresas queda comprendida dentro del marco general de las remuneraciones al trabajo personal subordinado, y amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene un fundamento esencialmente distinto al de éste, ya que obedece a un mandato constitucional que tiene su origen en la contribución que los -- trabajadores realizan en una combinación de esfuerzos -- dentro de las empresas, para alcanzar una prosperidad común.
- 17º Que en tal virtud, esta participación en las utilidades -- no incide en los gastos ni en los costos de las empresas, ni debe afectar los precios de los artículos elaborados -- o de los servicios prestados, ni motivar un alza de ellos pues de lo contrario se desvirtuaría la institución misma y el principio de equidad y justicia social que le dio origen.
- 18º Que en los estudios realizados por la Dirección Técnica en cumplimiento del artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo, se tomó en consideración la necesaria reinversión de capitales, el interés razonable que debe percibir el capital, así como la necesidad de fomentar el desarrollo económico del país, como elementos de juicio -- previos a la determinación del porcentaje.
- 19º Que todas aquellas empresas no exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, deberán proceder al reparto aún cuando estén exentas total o parcialmente del pago -- del Impuesto sobre la Renta.
- 20º Que únicamente quedarán exceptuadas de esta obligación -- las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, y aquellas que comprenda la Resolución que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, ESTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

R E S U E L V E :

PORCENTAJE Y BASE DE PARTICIPACION.

ARTICULO 1º.- Los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR.

ARTICULO 2º.- Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y en general, todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

INGRESO GRAVABLE DE LOS SUJETOS.

ARTICULO 3º.- Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades será el ingreso gravable de las empresas determinado de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 4º.- Las asociaciones o sociedades civiles que realicen actos accidentales de comercio, o que lleven a cabo habitualmente actividades mercantiles, determinarán respecto de estos ingresos la utilidad de la que participarán a sus trabajadores, en los mismos términos que lo hacen los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

ARTICULO 5º.- En el caso de las personas físicas, causantes mayores, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta puedan optar por un coeficiente para la determinación estimativa de su ingreso gravable, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

ARTICULO 6º.- Las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, procederán en la siguiente forma:

- I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.
- II. Cuando no se determine ingreso gravable por que los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda a dicho impuesto, de acuerdo con la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

ARTICULO 7º.- Los causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las asociaciones y sociedades de carácter civil que perciban pro ductos o rendimientos de capital de los comprendidos en el Capítulo II de dicho Título, determinarán su ingreso gravable de conformidad con lo establecido en el Título III de la misma Ley. Este ingreso gravable será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

El Monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 8º.- Las agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán sumar el ingreso gravable de cada uno de los miembros, para determinar la utilidad de la que participarán sus trabajadores.

Es aplicable a las situaciones comprendidas en el párrafo anterior, lo establecido en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

INGRESO GRAVABLE ESTIMADO.

ARTICULO 9º.- Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine estimativamente el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

PERDIDAS NO COMPENSABLES.

ARTICULO 109.- Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO.

ARTICULO 119.- Para todos aquellos sujetos obligados al reparto que estén exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, la utilidad de la que participarán a los trabajadores será el ingreso gravable, o en su caso, la diferencia entre los ingresos y los gastos que arroje la declaración que deben presentar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59. de la ley de la materia.

SUJETOS EXENTOS DE PARTICIPAR.

ARTICULO 129.- Sólo las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y aquellas que comprenda la resolución que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado, quedarán exentas de participar utilidades a sus trabajadores. Cuando estos sujetos dejen de estar exentos de la obligación de participar utilidades entre sus trabajadores, deberán de terminar su utilidad de conformidad con lo establecido en esta Resolución.

EJERCICIOS IRREGULARES.

ARTICULO 139.- Para efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los causantes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES.

ARTICULO 149.- Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicte resolución o liquidación que aumente el ingreso gravable, una vez que quede firme, deberá comunicarse la participación adicional tanto al sujeto obligado a participar como al sindicato o representación de los trabajadores para los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo. Se considera que la resolución o liquidación es firme, cuando no se hubiere promovido recurso o juicio en su contra, o bien, cuando éstos se resuelvan en definitiva.

En los casos de inconformidad con la resolución o liquidación por cualquier medio de defensa que se hiciere valer, se suspenderá el pago del reparto adicional en tanto se dicte resolución definitiva, siempre que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro -- del crédito fiscal o éste se pague bajo protesta.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución de la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de 12 de diciembre de 1963.

TERCERO. Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la siguiente forma:

1º.- Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la Resolución de 12 de diciembre de 1963, hasta el último día de su vigencia; lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque su ejercicio hasta la fecha antes señalada.

2º.- Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente Resolución; lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fecha en que entre en vigor esta Resolución y la fecha de cierre del ejercicio.

3º.- La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden, será la cantidad que participarán a los trabajadores.

CUARTO. En tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no proceda a la revisión a que se refiere la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán exentas de participar utilidades las empresas a que se refiere la Resolución del 18 de marzo de 1963 de la citada Secretaría.

Así lo resolvieron y firmaron, por mayoría, en cumplimiento de los artículos 574, fracción III; 581, fracción IX; y 586, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en la sesión permanente celebrada el día 11 de octubre de 1974, los Representantes del Gobierno y los Trabajadores del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

El Ciudadano Presidente de la Comisión: Lic. Arturo Llorente González. Rúbrica. Los Ciudadanos Representantes Propietarios de los Trabajadores: Sr. Blas Chumacero. Rúbrica. Sr. Armando Neyra Chávez. Rúbrica. Sr. Manuel Rivera Anaya. Rúbrica. Sr. Cecilio Salas Gálvez. Rúbrica. Sr. Federico Aguirre Cresencio. Rúbrica. Firman asimismo el Ciudadano Director Técnico: Lic. Manuel Uribe Castañeda. Rúbrica. Los Ciudadanos Asesores Representantes del Gobierno: Lic. Enrique Álvarez del Castillo. Rúbrica. -- Lic. Guillermo Prieto Fortún. Rúbrica. Los Ciudadanos Representantes Suplentes de los Trabajadores: C.P. Ignacio Colunga Mones. Rúbrica. Lic. Porfirio Camarena Castro. -- Rúbrica. Lic. Gustavo Naranjo Granda. Rúbrica. Sr. Elpidio Alcaraz Vargas. Rúbrica. Los Ciudadanos Asesores Técnicos Auxiliares del Sector de los Trabajadores: Lic. -- Joaquín Gamboa Pascoe. Rúbrica. Lic. Juan Moisés Calleja Rúbrica.

Los miembros del Consejo de Representantes del Sector -- Empresarial firmamos esta Resolución como testimonio de solidaridad tripartita y para dejar constancia de que la equivalencia del porcentaje establecido hubiera sido -- aceptable en caso de haberse tomado en cuenta la utilidad como base de reparto, después de haberse cubierto el Impuesto sobre la Renta correspondiente.

Los Ciudadanos Representantes Propietarios del Sector Empresarial: Lis. Agustín Rodríguez Rocha. Rúbrica. Ing. -- Alejandro Álvarez Guerrero. Rúbrica. Ing. Ernesto Barroso Gutiérrez. Rúbrica. Lic. Sergio Roel Ruz. Rúbrica. -- Sr. Jorge Lemus. Rúbrica. Los Ciudadanos Representantes Suplentes del Sector Empresarial: Lic. Francisco Breña -- Garduño. Rúbrica. Lic. Rafael Lebrija Saavedra. Rúbrica. Lic. Fernando Yllanes Ramos. Rúbrica. Lic. Ernesto Roel-Paniagua. Rúbrica. Lic. Genaro García Amieva. Rúbrica. -- Los Ciudadanos Asesores Técnicos Auxiliares del Sector -- Empresarial: Lic. Enrique Moreno de Tagle. Rúbrica. Lic. Humberto Escoto Ochoa. Rúbrica.

SEGUNDO ANEXO.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE NORMAN LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
- Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123

Apartado "A"

Fracción IX

ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

TITULO TERCERO.

Condiciones de Trabajo.

Capítulo VIII

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

Artículos 117 a 131.

TITULO OCTAVO.

HUELGAS.

Capítulo II

Objetivos y Procedimientos de Huelga.

Artículo 540

TITULO ONCE.

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículos 523 y 526

Capítulo III

Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Artículo 530

Capítulo V

Comisión Nacional para la Participación de los --
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículos 575 a 590

TITULO CATORCE.

Derecho Procesal del Trabajo.

Capítulo XII

De las Pruebas.

Sección Primera.

Reglas Generales.

Artículo 784.

TITULO QUINCE.

Procedimiento de Ejecución.

Capítulo III

Procedimiento Paraprocesales o Voluntarios.

Artículo 985 a 987.

TITULO DIECISEIS.

Responsabilidades.

Artículos 992, 994, 1008, 1009 y 1010.

TRANSITORIO.

Artículo 7º

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 y 122 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículos 1 a 9

CAPITULO II

De la Información a los Trabajadores.

Artículos 10 a 13

CAPITULO III

De las objeciones de los Trabajadores.

Artículos 14 a 23

CAPITULO IV

De los repartos adicionales.

Artículos 24 y 25

CAPITULO V

De las anterioridades laborales.

Artículo 26 y 27

CAPITULO VI

De la Comisión Intersecretarial.

Artículos 28 y 29

CAPITULO VII

De los medios de la Defensa de los Trabajadores.

Artículos 30 y 31

TRANSITORIO.

Artículo 1º

RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Porcentaje y Base de Participación

Artículo 1

Sujetos Obligados a Participar.

Artículo 2

Ingreso Gravable de los Sujetos.

Artículos 3 a 8

Ingreso Gravable estimado.

Artículo 9

Pérdidas no compensables.

Artículo 10

Sujetos exentos del Impuesto.

Artículo 11

Sujetos exentos a Participar.

Artículo 12

Ejercicios Irregulares.

Artículo 13

Participación adicional de Utilidades.

Artículo 14

Transitorios.

Artículos 1 a 4

DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

TITULO SEGUNDO.

De la Administración Pública Centralizada.

Capítulo II

De la competencia de las Secretarías de Estado
y los Departamentos Administrativos.

Artículo 40